

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 347 Ejemplares 44 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Jueves 26 de Enero de 2017

No. 18

SUMARIO

Pág. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Aviso	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS Aviso de Publicacion PAC
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Estatutos Asociación Cristiana más que Vencedores Overcomers (A.M.O.R)	CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES Avisos
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Aviso de Publicacion PAC	PROGRAMA USURA CERO Aviso652
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acreditación Resolución Nº. 033-2016652
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO Invitación	SECCIÓN MERCANTIL Contrato de Licencia de Generación de Energía Eléctrica
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA	SECCIÓN JUDICIAL
Aviso de Publicación PAC 651	L Edicto 672

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 00183 - M.485951 - Valor C\$ 95.00

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y COÑSEJO NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONICYT)

INFORMAN AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC 2017), FUE PUBLICADO EN EL SITIO WWW. NICARAGUACOMPRA.GOB.NI, EL DÍA 24 DE ENERO DE 2017. EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 737 Y SU REGLAMENTO. (f) Lic. Irene Díaz Rios. Responsable de Oficina de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3758 - M. 6288403 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "ASOCIACION CRISTIANA MAS QUE VENCEDORES OVERCOMERS" (A.M.O.R.).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos ochenta y ocho (6488), del folio número tres mil cincuenta y nueve al folio número tres mil sesenta y ocho (3059-3068), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION CRISTIANA MAS QUE VENCEDORES OVERCOMERS" (A.M.O.R.). Conforme autorización de Resolución del once de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Diciembre del año dos mil dieciséis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO CUARENTA Y TRES (143), Autenticado por el Licenciado Adolfo Enrique Contreras Aburto, el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN CRISTIANA MAS QUE VENCEDORES "OVERCOMERS" (A.M.O.R), que se redactan y forman parte integral de esta Escritura Pública, quedando aprobados en los siguientes términos: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: La "ASOCIACIÓN CRISTIANA MAS QUE VENCEDORES "OVERCOMERS", conocida abreviadamente como "A.M.O.R.", en adelante identificada simplemente como "La Asociación", es una persona jurídica de naturaleza civil, religiosa, cristiana, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida.- La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en la ciudad de Managua, Residencial Altamira, de donde fue la VICKY una cuadra al sur, media cuadra al este, Casa Número: Doscientos cuarenta y cinco (245), pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- CAPÍTULO SEGUNDO:

FINES Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO DOS: La Asociación se propone como finalidad contribuir al mejoramiento de las comunidades religiosas pertenecientes a este Ministerio. Para ello, cumplirá los objetivos generales siguientes: I) Crear y promover Guarderías infantiles para atender las necesidades de los niños de padres trabajadores; 2) Promover y organizar actividades relativas al desarrollo cultural, artístico y deportivo, promoviendo la educación integral de la población en general a través de actividades musicales, teatrales, y actividades deportivas; 3) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional o internacional para la creación de Institutos Bíblicos para educar, enseñar y especializar a hombres y mujeres para la predicación del evangelio; 4) Desarrollar en esta Organización diferentes programas y actividades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación, de la siguiente manera; a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, Universidades y otros organismos para estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. b) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono; c) Establecer servicios de consejerías a cargo de personal competente para ayudar a resolver problemas de carácter social, emocional y espiritual, en oficinas propias de la organización, así como en centros de enseñanza; d) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de adicción, maltratos, abusos tanto físicos como sicológicos; 5) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles; 6) Crear y administrar asilos de ancianos para las personas de la tercera edad que sean de escasos recursos económicos o bien que se encuentren en estado de abandono; 7) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales con mayores dificultades económicas, ya sea con ropa, calzado, víveres, medicamentos, entre otros; 8) Crear centros de rehabilitación para jóvenes en riesgo; 9) Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales, para la consecución de los fines con la que se crea la asociación; 10) Promover el trabajo Misionero dentro y fuera del País, así como la alianza con otras misiones extranjeras; 11) Desarrollar Proyectos que beneficien a las mujeres más necesitadas de la población, con el fin que puedan aprender un oficio del cual puedan sobrevivir, impartiéndoles talleres de costura, belleza, cocina y otras manualidades; 12) Gestionar ayuda internacional a través de brigadas médicas para atender a personas de escasos recursos, brindándole atención médica y medicamentos; 13) Establecer y promover Centros de Desarrollo infantil y Escuelas Primarias; 14) En general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades, tales como exposiciones, capacitaciones, talleres, conferencias, seminarios, sea que estas actividades las realice la Asociación por sí misma o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Asociación.- CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-ARTÍCULO TRES: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas nacionales y extranjeras, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- ARTÍCULO CUATRO: La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en el Acto Constitutivo de la Asociación.-Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el

logro de los objetivos de la Asociación, y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Activo.- Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto.- ARTÍCULO CINCO: Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de la Asociación.- ARTÍCULO SEIS: La condición de la condición de Miembro Fundador o Activo se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.- ARTÍCULO SIETE: Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la Junta Directiva de la Asociación c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. ARTÍCULO OCHO: Los Miembros Activos gozan de los mismos derechos de los Miembros Fundadores.- ARTÍCULO NUEVE: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.-ARTÍCULO DIEZ: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación.- ARTÍCULO ONCE: Para que se tome la decisión de invitar a formar parte de la Asociación a un Miembro Asociado bastará que un Miembro Fundador haga una solicitud formal escrita dirigida a la Junta Directiva, la cual podrá aprobarla con la mayoría simple del voto de los mismos.- En caso de personas jurídicas que acepten la invitación a participar en la Asociación deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo de participar en la Asociación.- ARTÍCULO DOCE: Las personas que sean aceptadas para participar en la Asociación deberán de manera formal aceptar los Objetivos y Estatutos de la Asociación.- CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SU FUNCIONES.- ARTÍCULO TRECE: Son órganos de dirección de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- La Asamblea General podrá nombrar

comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados.-ARTÍCULO CATORCE: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión de la Junta Directiva ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- ARTÍCULO QUINCE: La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en sesión convocada por la Junta Directiva, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite la Junta Directiva, el cincuenta por ciento de los Miembros o el Fiscal.- La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar.- En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria. - ARTÍCULO DIECISEIS: En la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Asociados, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. ARTÍCULO **DIECISIETE:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) Elegir de entre sus miembros a los integrantes de la Junta Directiva, aceptar sus renuncias presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente la Junta Directiva; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación. ARTÍCULO DIECIOCHO: El Consejo Directivo es el órgano directivo de la Asociación y se integrará así: a) Un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y e) Un Fiscal. ARTÍCULO DIECINUEVE: La Junta Directiva se reunirá mensualmente en la sede de la Asociación, en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran tres de sus miembros.- Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos tres de sus miembros.- ARTÍCULO VEINTE: Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto.-Durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos para un segundo período consecutivo.- ARTICULO VEINTIUNO: Corresponderá a la Junta Directiva: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos y; h) Proponer a la Asamblea General un Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIDÓS: Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Convocar a

sesiones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión.-ARTÍCULO VEINTITRÉS: Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia al Presidente; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Miembros; d) Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. - ARTÍCULO VEINTICINCO: Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Desempeñara la función de fiscalización y auditoria de la actividad de la Asociación; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. - El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea extraordinaria, de ser necesario. - Si esta se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea Extraordinaria.- CAPÍTULO CUARTO: DEL CUERPO DE ASESORES.- ARTÍCULO VEINTISIETE: Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre la Junta Directiva.-ARTÍCULO VEINTIOCHO: Los asesores podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto; participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con la Junta Directiva; y podrán ser convocados a asistir con derecho de voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva.-CAPÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO.-ARTÍCULO VEINTINUEVE: El patrimonio de la Asociación estará formado por un fondo inicial de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00), a razón de DOS MIL CÓRDOBAS (C\$ 2,000.00) aportados en partes iguales por los Miembros Fundadores.-Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- CAPÍTULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-ARTÍCULO

TREINTA: La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los Miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Miembros.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO TREINTA Y UNO: La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen dos tercios del total de Miembros en Asamblea General.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- CAPITULO OCTAVO: **DISPOSICIONES FINALES.-ARTICULO TREINTAY TRES:** FACULTAD PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA.- Se faculta al Presidente de la Junta Directiva, MILTON JOSÉ AGUILAR PÉREZ, de generales descritas en este instrumento para que gestione la obtención de la personalidad jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional y presente la solicitud de Personalidad Jurídica ante ese Poder del Estado. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí integramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) llegible de MAGALY DEL CARMEN MARTÍNEZ CASTILLO; (f) Ilegible de MILTON JOSÉ AGUILAR PÉREZ; (F) llegible de ZORAYDA MARITZA MANZANARES VANEGAS; (F) Ilegible de EDUARDO ANTONIO CASTILLO CANDA; (F) llegible de CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ; (F) A Contreras A. Notario Publico. PASO ANTE MÍ: Del Frente y Reverso del folio número ciento cuarenta y uno y Ciento Cuarenta y Dos, Visible en Pliego de Protocolo Número: 8847608; Frente y Reverso del folio número ciento cuarenta y Tres y Ciento Cuarenta y Cuatro, Visible en Pliego de Protocolo Número: 8847607 al Frente y Reverso del folio número ciento cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis, Visible en Pliego de Protocolo Número: 8847606, todos serie "G", de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECIOCHO que llevo en el presente año; y a solicitud de los señores: MILTON JOSÉ AGUILAR PÉREZ, EDUARDO ANTONIO CASTILLO CANDA, ZORAYDA MARITZA MANZANARES VANEGAS, MAGALY DEL CARMEN MARTÍNEZ CASTILLO y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en Siete hojas de papel sellado de ley de Testimonio, Serie "O", Números: 7406573, 7406574, 7406575, 7406576, 7406577, 7406578, 7406572, , todos serie "O" las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las Cuatro de la tarde del día Miércoles veintiuno de Septiembre del año dos mil dieciséis.-

(F)ADOLFO ENRIQUE CONTRERAS ABURTO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CARNET CSJ-6218.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 00186 - M.486050 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS AVISO DE PUBLICACION PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO 2017

El Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y Arto. 58 tercer párrafo parte in fine del Decreto N° 75-2010 "Reglamento General a la Ley N° 737, hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al año 2017, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni. (F) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Ministro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0195 - M. 382582 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000147, a favor de Agan Chemical Manufacturers, Ltd., de Israel, bajo el No. 2014107133 Folio 176, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0196 - M. 382582 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOGO ® y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2013-002927, a favor de ELBROS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 2014106149 Folio 234, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002625, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103553 Folio 27, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en Diseños, clase 33 Internacional, Exp. 2013-000436, a favor de Kahlua AG., de Suiza, bajo el No. 2014103488 Folio 217, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio #9, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003986, a favor de Magic Hat IP, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103640 Folio 112, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0200 - M. 382516 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio # 9, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003985, a favor de Magic Hat IP, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103639 Folio III, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0201 - M. 483682 - Valor C\$ 435.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Gestor (a) Oficioso (a) de NSK LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260424 y 260207 Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS.

Presentada: uno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-001315. Managua, once de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0202 - M. 679571 - Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Alcoa Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260305, 260324 y 260403 Para proteger:

Clase: 6

METALES Y SUS ALEACIONES EN LA FORMA DE PIEZAS FUNDIDAS O VACIADAS, ESTARCIDAS POR PRESIÓN, FORJADAS EN LINGOTES, EN PLATINAS, EN LÁMINAS O EN PLANCHAS, PRODUCTOS METALÚRGICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, ALÚMINA, HIDRATO DE ALÚMINA, BAUXITA, METALES Y SUS ALEACIONES EN LA FORMA DE BARRAS, FUNDICIÓN, MOLDURAS, HOJUELAS, PLIEGOS, FORJADO, LINGOTES, PASTAS, APERDIGONADO, TUBOS, POLVOS, VARILLAS, HOJAS, SOLDADURAS, CINTAS, TUBOS, ALAMBRE, ELECTRODOS PARA SOLDADURA, ALAMBRE AISLADOS Y NO AISLADOS, HOJAS METÁLICAS, LAMINADOS.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-001830. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0203 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WIZARD, clase 16 Internacional, Exp. 2011-004595, a favor de WIZARD BRASIL - LIVROS E CONSULTORIA LTDA., de Brasil, bajo el No. 2016116352 Folio 210 Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0204 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2016-001240, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116423 Folio 28, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0205 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GRUPO ABARCA, clases 35, 36, 37, 41 y 43 Internacional, Exp. 2016-001187, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS CONCEPCIÓN,

SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016116398 Folio 4, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0206 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHRONUS y Diseño, clase 12 Internacional, Exp. 2016-001048, a favor de VICENTE PASCUAL STELLA HERNANDEZ, de Venezuela, bajo el No. 2016116395 Folio 2, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0207 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CHRONUS y Diseño, clase 38 Internacional, Exp. 2016-001047, a favor de VICENTE PASCUAL STELLA HERNANDEZ, de Venezuela, bajo el No. 2016116394 Folio 1, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0208 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRESA, clase 12 Internacional, Exp.2016-000567, a favor de CHENG SHIN RUBBER IND. CO., LTD, de China, bajo el No. 2016115995 Folio 129, Tomo 375 de inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

PRESA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0209 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Somfy, clases 7 y 9 Internacional, Exp. 2016-000513, a favor de SOMFY SAS, de Francia, bajo el No. 2016116417 Folio 22, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

somfy

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0210 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000258, a favor de RXF Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116416 Folio 21, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0211 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DUFRY, clase 35 Internacional, Exp. 2016-001581, a favor de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd), de Suiza, bajo el No. 2016116322 Folio 182, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

b DUFRY

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0212 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2016-001636, a favor de PUMA SE, de Alemania, bajo el No. 2016116324 Folio 184, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0213 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2016-001580, a favor de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd), de Suiza, bajo el No. 2016116439 Folio 44, Tomo 377 de inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0214 - M. 679954 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XTREME PROFESSIONAL, clase 3 Internacional, Exp. 2016-001578, a favor de Henkel AG & Co. KGaA, de Alemania, bajo el No. 2016116321 Folio 181, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0215 - M. 679636 - Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de Victoria 's Secret Stores Brand Management, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030124

Para proteger:

Clase: 18

Bolsos de mano, bolsas multiuso para cargar, bolsones, bolsos de viaje, bolsos de hombro, bolsos, bolsos sin asas, bolsas de mensajero, bolsos para la tarde, bolsos para colgar de la muñeca, bolsos marineros, bolsas para perro, riñoneras, mochilas, bolsos de deporte, bolsos de gimnasio, maletas de viaje, maletines, bolsos de equipaje, bolsos para ropa de viaje, maletas, bolsos de playa, bolsos para compras, bolsos, billeteras, estuches para llaves, estuches para tarjetas de crédito, estuches y bolsos para cosméticos que se venden vacios, sombrillas, monederos.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004080. Managua, uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0216 - M. 679636 - Valor C\$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALVAYIDAS Sabortzada Kids

Descripción y Clasificación de Viena: 270510 y 270517

Para proteger:

Clase: 32

Agua pura y agua saborizada.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004232. Managua, uno de diciembre, del

año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0217 - M. 679636 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio M M y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2013-001387, a favor de AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING, de Bulgaria, bajo el No. 2016115935 Folio 72, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0218 - M. 679636 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un diseño, clases 3, 8, 11, 21 y 26 Internacional, Exp. 2016-001189, a favor de ORIBE HAIR CARE, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116037 Folio 168, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 11 Internacional, Exp. 2016-001064, a favor de Koninklijke Philips N.V., de Holanda, bajo el No. 2016116036 Folio 167, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios V76, clases 3 y 35 Internacional, Exp. 2016-001585, a favor de Vaughn Grooming, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116408 Folio 14, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios RRL y Diseño, clases 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2016-001015,

a favor de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116035 Folio 166, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MACK, clases 12, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2014-000737, a favor de VOLVO TRUCK CORPORATION, de Suecia, bajo el No. 2016116041 Folio 171, Tomo 375 de inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ANTONIO BANDERAS DESIGN y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2016-000727, a favor de ANTONIO BANDERAS LIMITED, de Jersey, bajo el No. 2016116365 Folio 222, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

ANTONIO BANDERAS



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ERA REAL ESTATE y Diseño, clases 35 y 36 Internacional, Exp. 2016-000512, a favor de ERA Franchise Systems LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116363 Folio 221, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0225 - M. 679490 - Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de WESTERN IP MANAGEMENT S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270510

Para proteger: Clase: 12

MOTOCICLETAS.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004459. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0226 - M. 679490 - Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004643. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0227 - M. 382498 - Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de World Coffee Research del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314, 110304 y 260103 Para proteger:

Clase: 42

Investigación agrícola.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-005087. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador. Reg. M0229 - M. 680022 - Valor C\$ 485.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de OSRAM GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 150903 y 260118 Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de control, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de señalización; aparatos e instrumentos eléctricos así como aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de imágenes; generador de haz de luz, proyectores de imágenes, soportes de registro magnéticos, dispositivos de procesamiento de datos y ordenadores; programas de computadora y software informático de todo tipo (comprendidos en la clase 9), aplicaciones de software [aplicaciones] para dispositivos eléctricos y de comunicaciones; diodos emisores de luz (LED, por sus siglas en inglés) y diodos láser (también LED orgánicos y diodos láser); conductores de luz. acopladores ópticos, sensores ópticos, barreras de luz, módulos de lámpara LED, también para propósitos de señalización; visualizadores con tecnología LED; dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos para la operación, la regulación y el control de instalaciones de iluminación, luminarias y lámparas para sistemas centrales de control de edificios y para la regulación y el control de instalaciones de edificios, especialmente interfaces para tales aparatos y dispositivos, así como transformadores y balastos electrónicos; transformadores miniaturas, elementos de contacto incluyendo enchufes, clips, manguitos, engranajes de interruptores, interruptores...

Clase: 11

Aparatos de iluminación, especialmente lámparas y luminarias eléctricas; aparatos de iluminación y sistemas de iluminación que consisten de los mismos, especialmente basados en diodos emisores de luz (LED, por sus siglas en inglés) (también LED orgánicos); lámparas LED y luminarias LED (comprendidas en esta clase) y sus partes; lámparas de iluminación y aparatos y dispositivos y sistemas que consisten de los mismos, así como sus partes (comprendidos en la clase 11) basadas en LED; módulos LED, a saber, módulos basados en LED (también basados en LED orgánicos) con funciones de luz para propósitos de alumbrado.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-001965. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0230 - M. 679989 - Valor C\$ 920.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Compagnie de Saint-Gobain del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 070124

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos usados en la industria, las ciencias y la fotografía, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales no procesadas; plásticos no procesados; composiciones para extinguir incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias bronceadoras; sustancias químicas para preservar materiales de concreto (hormigón), morteros y mampostería (excepto pinturas y aceites); preparaciones impregnadoras; productos químicos para impermeabilizar; preparaciones hidrófugas (excepto pinturas) para mampostería; preparaciones ignífugas; plastificantes; adhesivos usados en la industria; abono; substratos; óxidos; circonio; resinas epoxi, no procesadas.

Clase: 2

Pinturas y aguadas, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre (oxidación) y contra el deterioro de la madera, colorante, mordiente, recubrimientos, preparaciones anticorrosivas, pigmentos, resinas naturales en bruto, metales en forma de láminas y polvo para uso en pintura, decoradores, impresores y artistas.

Clase: 3

Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones y productos para frotar, limpiar, pulir, restregar, pulir por fricción y escarpar, papel de lija y paños abrasivos, papel abrasivo, agentes abrasivos, carburo de silicio (abrasivo).

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos de construcción; edificios transportables de metal; cables y alambres no eléctrico de metal común; minerales; tubos; tubos y accesorios de metal para tuberías y acoplamientos de acero; válvulas de metal, que no sean partes de máquinas; válvulas de metal para cañerías; virolas; anillos roscados; placas; parrillas; sumideros; bloques huecos de concreto (hormigón) de metal; puertas y ventanas de metal; marcos de puertas y ventanas de metal; carpintería de hierro para puertas y ventanas; pomos metálicos para puertas; portones de metal; rejillas y barrotes de metal; cercas de metal; celosía de metal; contraventanas de metal; ferretería, artículos pequeños de elementos de metal; monturas metálicas; dispositivos fijadores de metal; placas fijadoras de metal; sujetarrieles de metal; sujetadores de metales comunes; abrazaderas metálicas para sujetar tubos; bisagras; tuercas roscadas; clips; clavos; pernos; topes de metal; tornillos; correderas; escaleras de metal; umbrales de metal; materiales de metal para techado, revestimiento de acero inoxidable para paredes y revestimientos de pisos, incluyendo cornisas, pavimentación, losas, tejado y tejas; chimeneas y capuchas de chimeneas de metal; armazón de metal para edificios; ganchos para pizarras [elementos de metal]; grapas y cremalleras de metal; cielos rasos de metal; vigas y viguetas hechos de metal; cubiertas de techos de metal; cabañas de metal; barras metálicas.

Clase: 7

Máquinas herramientas; componentes de acoplamiento y transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres);

máquinas y partes de máquinas para la industria vidriera; sierras; filtros que sean partes de máquinas o motores; lámparas de soldar; máquinas de soldar, específicamente aparatos de soldadura a gas, herramienta para soldar (cautín) a gas, aparatos eléctricos para soldar; cables de control para máquinas; aros de émbolos; válvulas (partes de máquinas); pistolas pulverizadoras de fluidos; almohadillas anti-fricción para máquinas; poleas; mecanismos de control para máquinas, máquinas o motores; válvulas de cierre; válvulas piloto de aire comprimido; válvulas operadas automáticamente por control hidráulico o neumático; válvulas [mecánicas] para regular el flujo de fluidos; válvulas bloqueables -partes de máquinas; válvulas para control de bombas; mecanismos de cierre de válvulas; accionadores de válvulas; accionadores que incorporan un mecanismo de engranaje para válvulas de tuberías; llaves [válvulas] de sedimentación que sean partes de máquinas; conjuntos de válvulas de metal [partes de máquinas]; juntas selladoras (partes de máquinas); obturadores mecánicos [partes de máquinas]; diafragmas de válvulas; aparato para equipar bombas de agua.

Clase: 8

Herramientas e implementos de mano (operados a mano); herramientas de abrasión, moledores; piedras afiladoras; diamantes cortavidrios (partes de herramientas de mano); herramientas afiladoras de diamantes; sierras, sierras manuales, hojas, hojas de sierras, navajas; planchas de hierro, cubiertos, tenedores y cucharas.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de salvamento de vida y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; sustratos para medios de grabación [magnéticos]; discos para grabar; equipos de procesamiento de datos; computadoras; software de computadoras; aparatos para extinguir incendios; aparatos de laboratorio; aparatos científicos; equipos e instrumentos electrónicos; semiconductores; aparatos e instrumentos ópticos; vidrios y lentes ópticos para anteojos; monturas; gafas protectoras, máscaras y lentes protectores; lentes de contacto; medidores; pantallas; pantallas de vídeo; filamentos conductores de luz (fibras ópticas); circuitos o pantallas impresas; transmisores o sensores ópticos en los campos de la radiación ultravioleta, radiación visible; cables eléctricos; conectores eléctricos; cables y alambres; controles; sistemas de control para navegación; sistemas electrónicos para revisar neumáticos; grabadores de datos operativos para vehículos motorizados; obleas de silicio para circuitos integrados con control electrónico; termómetros; cubiertas protectoras para manómetros; obleas semiconductoras; válvulas solenoides [conmutadores electromagnéticos]; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, incluyendo desde energía solar; paneles y módulos fotovoltaicos; instalación de aparatos fotovoltaicos; paneles solares; colectores de energía solar para generación de electricidad; hornos para uso en laboratorios; bombas de incendio. Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; extremidades, ojos y dientes artificiales, implantes, aparatos de estimulación cardíaca, desfibriladores; artículos ortopédicos; extremidades artificiales; materiales para sutura, férulas quirúrgicas, catéteres.

Clase: 11

Aparatos de iluminación; instalaciones de iluminación; lámparas; bombillas (bujías) eléctricas; aparatos de cocción, platos,

hornos, estufas; accesorios, formados para hornos; calefacción, generación de vapor; caldera de calefacción; calentador a gas; radiadores; calentadores de agua; calentadores para baños; válvulas termostáticas (partes de instalaciones de calefacción); aparatos and instalaciones de calefacción solar; colectores térmicos solares [calefacción]; aparatos and instrumentos acumuladores de calor para fines de calefacción (energía solar); aparatos de calefacción para descongelar ventanas de vehículos; aparatos de calefacción para descongelar ventanas de vehículos; aparatos refrigerantes; aparatos para secado y ventilación; aparatos e instalaciones para suministro y entrada de agua; grifos para tanques de agua presurizados; grifos [espitas]; grifos monomandos para cañerías; válvulas de retención para regular agua; válvulas de seguridad para cañerías; equipos de suministro de agua; fuentes; aparatos para la protección de redes (partes de instalaciones con fines de suministro de agua); ventosas para suministro de agua (partes de instalaciones para fines de suministro de agua); reguladores de presión (partes de instalaciones para fines de suministro de agua); aparatos para equipar tanques de agua; hidrantes para incendios; instalaciones de purificación y tratamientos de aguas; sanitizadores; instalaciones de drenaje de agua (válvulas); equipos sanitarios; instalaciones de purificación de aguas cloacales y aguas de Illuvia; instalaciones sanitarias; grifos monomandos [espitas]; sumideros; lavamanos [partes de instalaciones sanitarias]; bidés; bañeras; duchas; inodoros; instalaciones de descarga de agua y tanques de descarga; chimeneas.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, parabrisas, parabrisas de vidrio doble para vehículos; ventanas para vehículos; ventanas traseras para vehículos; ventanas para vehículos que incorporan calefactores; ventanas para vehículos con antenas incorporadas para recepción radial.

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, mica y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; aros de sellado; empaquetaduras; láminas y placas plásticas semielaboradas; materiales para calafatear, cerrar con estopa y aislar; lana mineral; cintas, tiras de empalme y tubos para uso en aislamiento térmico y aislamiento acústico; tubos para uso en aislamiento térmico y aislamiento acústico; cintas aislantes; telas aislantes; pinturas, barnices y recubrimientos aislantes; materiales aislantes; substancias para aislar edificios contra la humedad; cintas adhesivas para fines técnicos; materiales de relleno de caucho o plástico; Selladores para uniones; tubos y mangueras flexibles no metálicos; acopladores para los productos mencionados; tubos de contracción térmica de plástico; obturadores para conexiones de tubos; aislamiento de tubos; envolturas aislantes no metálicas para tubos; fibra de vidrio para aislamiento; telas de fibra de vidrio para; aislamiento; Materiales de aislamiento de fibra de vidrio para uso en construcción; Aisladores para redes de energía eléctrica; cintas de aislamiento eléctrico de fibra de vidrio; películas plásticas flexibles, que no sean para empaquetamiento; películas plásticas reflectoras para uso en ventanas; películas adhesivas; películas de poliuretano para uso en aislamiento de edificios.

Clase: 19

Materiales de construcción (no metálicos); asfalto, pitch y bitumen, productos bituminosos para construcción; edificios transportables no metálicos; monumentos no metálicos; piedras para construcción; empanelado; cielo raso; canaletas y canaletas de techo no metálicas; chimeneas no metálicas; caperuzas de chimenea no metálicas; viguetas; armazones y cornisas no

metálicas; materiales de techado y revestimiento de paredes de terracota, concreto (hormigón), cemento, madera, cantos rodados, losas de pavimentación, ladrillos, cuadrados, parquet, pisos no metálicos; particiones, cielos rasos y escaleras no metálicos; películas de plástico para uso en construcción; materiales de refuerzo no metálicos para construcción; empanelado; techado; materiales de construcción compuestos de vidrio; vidrio aislante [edificios]; vidrio de capas; ventanas policromadas; ventanas de vidrio; cubículos de vidrio para baños; hielo para refrigerios; peceras (estructuras); revestimientos de paredes no metálicos y cubiertas de techos y techado no metálicos, incorporación de células fotovoltaicas; materiales de construcción refractarios no metálicos, ladrillos, concreto (hormigón) ignífugo, escombros, cemento; tablones (madera para construcción), madera para construcción manufacturada, madera semielaborada; mortero para construcción; recubrimientos; adoquines; piedra natural; piedra sintética; piedras artificiales; concreto (hormigón); yeso; cal y otros aglomerantes para elaborar concreto (hormigón) y morteros; recubrimientos bituminosos para techado; gránulos de arcilla; yeso para construcción; puertas no metálicas; puertas con vidrio incorporado; ventanas no metálicas; contraventanas no metálicas; portones no metálicos; cercos no metálicos; postes de cercos no metálicos; celosía no metálica; tubos, tubos rígidos, cañerías para construcción (no metálicas); cubiertas para inspecciones en carreteras; cubiertas de pozos.

Clase: 20

Muebles, espejos; armazones; rejillas; mesas; mesas ocasionales; esteras removibles para sumideros; estantes de exhibición; aparadores; soportes de marcos de retratos; azulejos para espejos; ganchos para ropa no metálicos; encimeras; percheros [muebles]; lavamanos (muebles); anaqueles para almacenamiento; estuches de presentación; espejos de plateado de vidrio; espejos (vidrio plateado); armazones; molduras para marcos de retratos; tornillos, bisagras no metálicos; taburetes; cestos no metálicos; puestos de flores; bancos no metálicos; contenedores para embalaje de plástico u otros materiales plásticos; tapones y tapas de botellas no metálicos; guardafuegos; válvulas para cañerías y sifones de drenaje [válvulas] de plástico; válvulas de plástico; aros no metálicos para sujetar tubos.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico o de cocina, vidrio elaborado o semielaborado (excepto vidrios usados en edificios); cristalería, porcelana y barro cocido (no incluidos en otras clases); materiales para hacer cepillos; cubertería de vidrio o barro cocido, botellas, frascos, garrafones y ollas, vidrio cilindrado, vidrio esmaltado, vidrio pintado; vidrio impreso, vidrio serigrafiado, vidrio laqueado, vidrio elaborado o semielaborado (excepto vidrio usado en construcción), vidrio con conductores eléctricos finos incorporados, productos de vitrocerámica para fines domésticos, fibras de vidrio, hilos de fibra de vidrio no para aislamiento o uso textil.

Clase: 22

Sogas, cordeles, redes, tiendas de campaña, toldos, lonas impermeabilizadas, velas, sacos y bolsos (no incluidos en otras clases), materiales de guata y relleno (excepto de caucho o plásticos); materiales textiles fibrosos en bruto, fibras de vidrio, cables no metálicos.

Clase: 23

Hilados e hilos, para uso textil, hilos de fibra de vidrio, hilos de caucho, hilos de material elástico e hilos de plástico, siendo todos los productos mencionados para uso textil.

Clase: 24

Productos textiles, no incluidos en otras clases; telas de fibra

de vidrio para uso textil, hilos de materiales plásticos para uso textil; tapices y coberturas de materiales textiles.

Clase: 27

Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, papel para empapelar, tapices (no textiles). Clase: 35

Demostración de productos y presentación de productos en medios de comunicación de todo tipo, para la venta de los mismos, pudiéndose ofrecer los servicios mencionados en línea, distribución (entrega) de materiales publicitarios, diseminación (distribución) de muestras, información e indagaciones comerciales relacionadas con materiales de construcción y el uso de los mismos, pudiéndose ofrecer los servicios mencionados en línea; suministro de información y consejos a los consumidores; información por medio de sitios web, organización de exhibiciones para fines comerciales o publicitarios; publicidad; servicios de mercadotecnia; estudios de mercado.

Clase: 37

Información sobre construcción; servicios de construcción; instalación, reparación y mantenimiento de edificios, pudiendo ofrecerse los servicios mencionados en línea, instalación de andamiaje y de plataformas de trabajo y de construcción; instalación de tuberías y drenajes; instalación y reparaciones de sistemas para la recolección y drenaje de aguas de lluvia; instalación y reparaciones de dispositivos de irrigación y cañerías; instalación y mantenimiento de sistemas de energía solar; instalación de techado, elementos de construcción prefabricados, estructuras de construcción de vidrio, vidriería; puertas y ventanas, parabrisas, accesorios para automóviles, cielos rasos y pisos, materiales aislantes y aislamiento térmico para construcciones y cocinas, instalación, mantenimiento y reparaciones de máquinas; alquiler de herramientas y equipos para la construcción de edificios, información relacionada con la limpieza de edificios y trabajos de ingeniería civil, cantería; Extracción minera, aislamiento de edificios, limpieza de ventanas, operación, administración y mantenimiento de obras públicas y privadas.

Clase: 38

Transmisión, comunicación y telecomunicación por cualquier medio, incluyendo electrónico, computadora, teléfonos y medios audiovisuales; transmisión, comunicación y telecomunicación de mensajes, información de todo otro tipo de datos, incluyendo los provistos en línea o en tiempo retardado en sistemas de procesamiento de datos, bases de datos computarizadas o telemáticas o Internet; envío de correos y mensajes por teléfono y por medios electrónicos; suministro de acceso a bases de datos computarizadas o a redes computarizadas o telemáticas, incluyendo Internet y la red mundial de información.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de productos, distribución (entrega).

Clase: 40

Tratamiento y transformación de materiales, corte, pulido y revestimiento metálico, tratamiento de aguas y residuos, molienda de vidrios ópticos, ensamble personalizado de materiales para terceros; ensamble de circuitos impresos para vehículos motorizados, reciclaje de residuos; tratamiento y transformación de residuos, tratamiento de metales, plancheado de metales, soldadura, aplicación de recubrimientos de plástico y de caucho a cables.

Clase: 41

Servicios de capacitación relacionados con la construcción de edificios y relacionados con el mantenimiento, la limpieza, la

renovación y la reparación de trabajos, edificios y trabajos de ingeniería civil, servicios de capacitación práctica relacionada con el uso de materiales de construcción y productos refractarios y las aplicaciones de los mismos, organización de juegos competitivos y loterías, pudiéndose ofrecer los servicios mencionados en línea, arreglo y conducción de coloquios, conferencias o congresos.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos e investigaciones y diseños relacionados con los mismos; Servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos (hardware) y programas (software) de computadoras, alquiler de equipos (hardware) y programas (software) de computadoras; actualización de programas (software) de computadoras; suministro de información en línea sobre servicios de análisis e investigaciones industriales; suministro de información en línea en el campo de las investigaciones tecnológicas usando una base de datos computarizada o Internet, topografía, estudios de proyectos técnicos, pruebas de materiales, investigaciones técnicas, ingeniería, consultoría técnica en el campo de la construcción de edificios, diseño personalizado de productos para construcción de edificios; diseño personalizado de circuitos de control electrónicos para vehículos motorizados, consultoría arquitectónica.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004035. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M0231 - M. 680057 - Valor C\$ 630.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Adient Engineering and IP GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261114 Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos usados en la industria y las ciencias; resinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados; composiciones para extinguir incendios; preparaciones para templar y soldar; substancias bronceadoras; adhesivos usados en la industria; adhesivos usados en la fabricación de asientos; productos químicos usados en la fabricación de asientos.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua; asientos para vehículos terrestres, aéreos y marinos; asientos para vehículos; asientos de seguridad para vehículos; asientos para vehículos motorizados; asientos para trenes, tranvías, monorrieles, automóviles, autobuses, coches, motocicletas, bicicletas, medios de transporte público, furgonetas y camiones; asientos para barcos, botes, aerodeslizadores y yates; asientos para aerolíneas; asientos para aeroplanos y helicópteros; asientos eyectables para pilotos; asientos para niños y de seguridad para vehículos; subsistemas de asientos para vehículos terrestres, aéreos y marinos; asientos tipo cubo y de carreras para vehículos terrestres, aéreos y marinos; asientos de madera

para vehículos terrestres, aéreos y marinos; tapizado para vehículos terrestres, aéreos y marinos; cojines y cubiertas para asientos de vehículos terrestres, aéreos y marinos; resortes de aire para asientos acojinados de vehículos terrestres, aéreos y marinos; respaldos para asientos de vehículos terrestres, aéreos y marinos; reposacabezas para vehículos terrestres, aéreos y marinos; reposabrazos para vehículos terrestres, aéreos y marinos; cinturones de seguridad; arneses para asientos de vehículos terrestres, aéreos y marinos; organizadores para respaldos de asientos para vehículos terrestres, aéreos y marinos; piezas, equipamientos y accesorios para todos los productos mencionados.

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, asbestos, mica y productos hechos de caucho, gutapercha, goma, asbestos, mica para y usados en asientos y materiales para asientos y la fabricación de asientos; plásticos extruidos para uso en manufactura; materiales para embalaje, sujeción y aislamiento; tubos flexible, no de metal; plásticos para uso en la fabricación de asientos; caucho para uso en la fabricación de asientos.

Clase:18

Cuero e imitaciones de cuero; artículos hechos de cuero e imitaciones de cuero para y usados en asientos y materiales para asientos y en la fabricación de asientos; pieles y pieles de animales para uso humano; látigos, arreos y guarnicionería; tapizado de cuero para asientos de vehículos terrestres, aéreos y marinos.

Clase: 19

Materiales de construcción (no metálicos); materiales de edificación (no metálicos); materiales de construcción (no metálicos); materiales de edificación (no metálicos) para uso en la fabricación de asientos; materiales de construcción (no metálicos) para uso en la fabricación de asientos.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos de retratos; productos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, junco, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sustitutos de todos estos materiales o de plásticos para y usados en asientos y elementos para asientos y la fabricación de asientos y elementos para asientos; asientos; asientos para muebles; asientos y butacas para auditorios; asientos y butacas para estadios; asientos y butacas para teatros; asientos y butacas para cines; bancos para sentarse; asientos apoyados en viga; asientos metálicos; asientos plegables; asientos flotables (inflables); sillas para bebés; cojines para asientos; almohadillas para asientos; almohadas y cojines de apoyo para uso en asientos, incluyendo asientos para bebés; asientos adaptados para bebés; asientos para colocar en el suelo (asientos estilo japonés); asientos de trabajo; piezas, equipamientos y accesorios para todos los productos mencionados.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles, no incluidos en otras clases; telas; mantas; cobijas; tejidos; cubiertas de tela para asientos; cubiertas de asientos; tapizado para asientos; cubiertas de plástico para asientos.

Clase: 40

Tratamiento y forjado de materiales para y usados en la fabricación de asientos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los productos mencionados.

Clase: 42

Servicios e investigaciones científicos y tecnológicos y diseños relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos (hardware) y programas (software) de computadoras; investigaciones y desarrollo de asientos; diseño de materiales para asientos; programas (software) de computadoras para uso en la investigación, el diseño y la fabricación de asientos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los productos mencionados; excluyendo expresamente servicios de certificación (control de calidad) e inspección.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-003885. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M0232 - M. 680057 - Valor C\$ 630.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado personal y productos de perfumería, específicamente perfume, agua de perfume, agua de colonia, body splash, body mist, spray (rocío) para el cuerpo, exfoliantes corporal, baño de burbujas, gel para la ducha, gel de baño, jabón para el cuerpo, crema para el cuerpo, crema corporal, loción para el cuerpo, polvo para el cuerpo, loción para las manos y crema de manos, productos para el cuidado del cabello, sombras para los ojos, delineadores de ojos, rímel, esmalte de uñas, polvos para el rostro, rubor, base de maquillaje y correctores; lápiz labial, bálsamo para los labios, lip plumper (lápiz labial que da volumen a los labios), brillo para labios, lápiz labial brillante, cebadores de labios, delineador de labios, cremas labiales, removedores de maquillaje, cremas faciales, cremas limpiadoras, geles limpiadores, tónicos faciales; kit de maquillaje cosmético que consiste en sombras de ojos, labiales en barra, brillos de labios, bronceadores, delineadores de labios, rímel, rubores y esmalte de uñas.

Clase: 9

Gafas y accesorios, específicamente, gafas de sol, estuches para gafas de sol, marcos para gafas; contenedores y estuches para lentes de contacto; cubiertas y estuches para teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas y reproductores de medios portátiles; estuches para llevar teléfonos celulares y tabletas; auriculares; auriculares de casco; tarjetas de regalo codificados magnéticamente.

Clase: 18

Bolsos de mano, bolsos para llevar para todo uso, bolsos grandes, bolsos de viaje, bolsos de hombro, monederos, bolsos de mano, bolsas de mensajero, bolsos de noche, bolsos de mitón, bolsas de lona, bolsas de cintura (riñoneras), mochilas, bolsas de deporte, maletas de mano, bolsos de equipaje, bolsas de viaje para prendas de vestir, bolsas de playa, bolsas para compra, bolsas pequeñas, billetera, estuches para llaves, estuches para tarjetas de crédito, estuches para cosméticos y bolsas vendidas vacías, sombrillas y bolsas para monedas.

Clase: 25

Ropa interior, específicamente, sujetadores, brasier, bragas, blusitas con tirantes, pantalones ajustados; lencería; ropa de dormir, específicamente, camisas de dormir, pijamas, camisón y camisas de dormir, ropa deportiva, específicamente, sujetadores deportivos, pantalones deportivos, sudaderas, pantalones cortos deportivos, sudaderas con capucha, leotardos y pantalones de yoga; trajes de baño; prendas de vestir, específicamente, chaquetas, abrigos, blaizer, guantes y orejeras; prendas de vestir, específicamente, bufandas, calcetines, camisetas, camisetas sin mangas, camisas, blusas, blusas estilo halter, pantalón de mezclilla, pantalones cortos de mezclilla, camisas de punto, tops de punto, pantalones, pantalones cortos, faldas, suéteres, jerseys, vestidos, cinturones; ropa de estar en casa, calzado; sombreros. Clase: 35

Servicios de tiendas de venta al por menor, servicios de comercio minorista en línea y servicios de venta por correo, todo en el campo de vestuario, ropa íntima, artículos de cuero, bolsas, accesorios de moda, joyería, calzado, cosméticos, productos de perfumería y para el cuidado personal, gafas, equipaje y productos para el hogar.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004020 Managua, uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M0328 - M.485076 - Valor C\$ 435.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Red Bull GmbH del domicilio de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bull

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas; refrescos; bebidas energéticas; bebidas de suero; bebidas refrescantes; bebidas hipertónicas e hipotónicas (para uso por parte de atletas y/o demandadas por atletas); bebidas isotónicas; cervezas; cerveza de malta; cerveza de trigo; porter; ale; stout y lager; aguas minerales [bebidas]; aguas de mesa y aguas gaseosas; jugos y zumo de frutas; bebidas de zumo de verduras o fruta no alcohólicas y extractos de fruta no alcohólicos; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas y siropes para limonada; pastillas y polvos para bebidas efervescentes; aperitivos y cócteles no alcohólicos; sorbetes [bebidas]; batidos.

Presentada: trés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004295. Managua, doce de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0302 - M. 399475 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PYRAMID BREWERIES, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003989, a favor de Pyramid IP, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103643 Folio 115, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0303 - M. 399473 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOÑA CUCA, clase 30 Internacional, Exp.2013-004294, a favor de CHILERA TAPATIA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.2014104825 Folio 230, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0304 - M. 399466 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios kw KELLERWILLIAMS y Diseño, clases 35 y 36 Internacional, Exp. 2014-001401, a favor de Keller Williams Realty, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107311 Folio 89, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. M0305 - M. 399461 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios THINK BIG y Diseño, clase 45 Internacional, Exp. 2013-003921, a favor de TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 2014107303 Folio 81, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. M0306 - M. 399477 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ELEGANCIAS, clases 16 y 35 Internacional, Exp. 2013-003326, a favor de TERESITA YAMILET MONGE LOPEZ., de República de Nicaragua, bajo el No.2014105112 Folio 1, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

ELEGANCIAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0307 - M. 6399983 - Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de LIVSMART BRANDS S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: doce de diciembre, del año des mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004993. Managua, quince de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0308 - M. 6399915 - Valor C\$ 435.00

HUMBERTO MANUEL MONTIEL CASTILLO en su Caracter Personal, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



ECO ESTUDIO

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270517 Para proteger:

Clase: 41

Reportajes fotográficos, fotografía, filmaciones digitales. Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004944. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0309 - M. 6381458 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TERRAMAX, clase 12 Internacional, Exp. 2012-001023, a favor de SAILUN CO., LTD.-, de China, bajo el No. 2014105732 Folio 81, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

TERRAMAX

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0310 - M. 6381491 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RISLONE y Diseño, clase 1 Internacional, Exp. 2013-004350, a favor de Bar's Products, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106353 Folio 181, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0311 - M. 6381506 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAILUN, clase 12 Internacional, Exp. 2012-001022, a favor de SAILUN CO., LTD.-, de China, bajo el No. 2014106449 Folio 26, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0344 - M.485287 - Valor C\$ 435.00

JOSEFA GERTRUDIS HERRERA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUEBLERIA LUPITA

Descripción y Clasificación de Viena: 2751

Para proteger: Clase: 20

MUEBLES DE MADERA

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004832. Managua, veinte de diciembre,

del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0345 - M.485287 - Valor C\$ 435.00

JAIRO JOSÉ MORALES BARAHONA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"EBANO"

Para proteger:

Clase: 20

PRODUCTOS DE MADERA.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004841. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0346 - M.485287 - Valor C\$ 435.00

NORLAN GABRIEL ROMERO FLORES del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Textiles: Camisetas, gorras.

Clase: 42

Diseño gráfico.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004804. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0388 - M. 485680 - Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED. del domicilio de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AJE RECOVERY

Para proteger: Clase: 32 BEBIDAS HIDRATANTES Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004681. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0389 - M. 485680 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESTORAFILM COMPLEX 848

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: trés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004296. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0390 - M. 485680 - Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de ANDLAND OVERSEAS S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Argax

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronço pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprufiticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos,

uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004593. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

NIMER OMAR SOZA MARTÍNEZ, Apoderado (a) de FARMACOS BIOEQUIVALENTES SOCIEDAD ANONIMA O BAJO SU NOMBRE COMERCIAL BIOPHARMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALITOZ

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico antitusivo, antigripal, expectorante, fluidificante, mucolitico, descongestionante. Indicado en cualquier problema respiratorio superior o inferior.

Presentada: nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004372. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DESIRÉE SALES COFIÑO del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAVILOE

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minereales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004998. Managua, doce de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MADD SPA. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDYLICIOUS

Para proteger:

Clase: 30

Barquillos, barras de cereales, bombones de chocolate, caramelos, chicles, chocolates, dulces, galletas saladas y golosinas.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004994. Managua, doce de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Yara International ASA. del domicilio de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTREL

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes y abonos; compost; reguladores para el crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y de semillas de granos; preparaciones para el tratamiento de suelos; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes y semillas y semillas de granos; cal granulada; aditivos químicos; nitratos.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004581. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KERALIGN

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004541. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de LABORATORIOS FITOTERAPIA CIA. LTDA.- del domicilio de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MERO MACHO

Para proteger:

Clase: 5

Potenciadores sexuales de origen natural, productos farmacéuticos para la potenciación sexual, suplementos alimenticios minerales, caramelos medicinales, bebidas, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, te medicinal, fibras vegetales comestibles no nutritivas, gelatina para uso médico, harina de pescado para uso farmacéutico, hierbas medicinales, raíces medicinales, leche malteada para uso médico, malta para uso farmacéutico, preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal, pan para diabéticos, preparaciones de vitaminas.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004435. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0286 - M. 6381600 - Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de EXXON MOBIL CORPORATION. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNIVOLT

Para proteger:

Clase: 4

LUBRICANTES; ACEITES LUBRICANTES; GRASAS.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004437. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0287 - M. 6381605 - Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Saf-T- Gard International, Inc.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SAF-T-GARD

Para proteger:

Clase: 9

:Dispositivos de protección, a saber, gafas de seguridad, protectores faciales, quevedos y anteojos; guantes de protección, a saber, guantes de trabajo de protección y guantes para la protección contra accidentes, incluyendo guantes anti vibración, resistentes a productos químicos, criogénicos, resistentes a cortes, desechables, resistentes a altas temperaturas, para la inspección de molinos calientes, aislados, de cuero, de electricistas, de mecánicos, de tejido de punto y para soldadura; auriculares para protección auditiva, que no sean para uso médico, a saber, auriculares con protección de seguridad para la audición, incluyendo protectores de banda, manguitos, clavijas; dispositivos de protección respiratoria, a saber, máscaras respiratorias que no sean para uso médico, mascarillas desechables, máscaras de evacuación, mascarillas, todos con fines no médicos; cascos de protección, a saber, cascos contra golpes, acolchados y forros, cascos; trajes de protección, a saber, mandiles, de protección contra descargas eléctricas, resistentes a productos químicos, contra el frío, resistentes a altas temperaturas, trajes impermeables, mangas y chalecos, todos para protección contra accidentes, irradiación y altas temperaturas;

calzado, incluidos botas, botas dieléctricas, cubiertas de calzado para la protección contra accidentes, irradiación y altas temperaturas; equipo de protección contra caídas para restricción de caídas y anticaídas, a saber, arneses, cuerdas, cordones y cuerdas retráctiles; dispositivos de protección, a saber, para detección/instrumentación de gases, a saber, alarmas para la detección de gases inflamables y detectores de gas para detectar la presencia de gases; recipientes y gabinetes de seguridad diseñados específicamente para almacenar productos químicos; duchas lavaojos, productos para proteger al personal de la activación inesperada o puesta en marcha de maquinarias y equipos, a saber, equipos de bloqueo/etiquetado; espejos de seguridad, a saber, espejos reflectores para evitar accidentes, señales de seguridad, a saber, señales reflectantes y luminosas; herramientas aislantes, a saber, mantas aislantes protectoras de goma y mangas para trabajadores de la industria eléctrica para evitar lesiones; equipos de seguridad de protección para proteger contra el contacto accidental con líneas eléctricas para trabajadores de la industria eléctrica, a saber, protectores de polo, varillas de tierra y mangueras eléctricas; equipos de protección, a saber, trajes de protección contra el fuego.

Clase: 35

Servicios de tienda al por mayor y servicios informatizados de venta en línea al por menor y distribución al por menor, de trajes de protección y dispositivos de protección individual contra accidentes, radiación, contaminación química y bacteriológica, fuego y ruido excesivo, seguridad eléctrica, seguridad química, productos para la protección de trabajadores contra peligros ocupacionales, e instalaciones de seguridad, a saber, productos que protegen a los trabajadores contra la contaminación en el lugar de trabajo y productos de protección.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004517. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Apoderado (a) de VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A. del domicilio de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIPRESOL

Para proteger:

Clase: 5

ANTIDEPRESIVO.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004515. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PYTENSYS, clase 5 Internacional, Exp. 2015-004104, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania, bajo el No. 2016116190 Folio 60, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0290 - M. 6381329 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CROWNE PLAZA, clase 43 Internacional, Exp. 2016-000622, a favor de Six Continents Hotels, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116646 Folio 237, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOÑA NIEVES SENTIMIENTOS, clase 34 Internacional, Exp. 2015-003873, a favor de EL Galan Cigar, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116186 Folio 56, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GT60, clase 12 Internacional, Exp. 2016-000085, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY., de Corea del Sur, bajo el No. 2016116607 Folio 200, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintívos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GC80, clase 12 Internacional, Exp. 2016-000091, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY., de Corea del Sur, bajo el No. 2016116612 Folio 205, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GT90, clase 12 Internacional, Exp. 2016-000088, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY., de Corea del Sur, bajo el No. 2016116609 Folio 202, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0295 - M. 6381419 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GC60, clase 12 Internacional, Exp. 2016-000089, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY., de Corea del Sur, bajo el No. 2016116610 Folio 203, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GT70, clase 12 Internacional, Exp. 2016-000086, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY., de Corea del Sur, bajo el No. 2016116608 Folio 201, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOLCOTAZ, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003222, a favor de MERCK SHARP & DOHME CORP., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116627 Folio 220, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GC70, clase 12 Internacional, Exp. 2016-000090, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY., de Corea del Sur, bajo el No. 2016116611 Folio 204, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2537 RPI del 5 de Enero, 2017

(21) Número de Solicitud: 2013-000002 I

(22) Fecha de presentación: 7 de Enero, 2013

(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG

Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basilea, Suiza.

Inventor(es): NIGEL GRAHAM COOKE; PAULO FERNANDES GOMES DOS SANTOS; NADEGE GRAVELEAU; CHRISTINA HEBACH; KLEMENS HÖGENAUER; GREGORI HOLLINGWORTH; ALEXANDER BAXTER SMITH; NICOLAS SOLDERMANN; FRANK STOWASSER; ROSS STRANG; NICOLA TUFILLI; ANETTE VON MATT; ROMAIN WOLF y FRÉDÉRIC ZECRI.

(54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE TETRAHIDRO-PIRIDO-PIRIMIDINA

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 471/04; A61K 31/517; A61P 29/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Enero, del 2017. Registrador.

Reg. M0300 - M. 6390482 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

- (12) Número de Concesión: 2538 RPI del 5 de Enero, 2017
- (21) Número de Solicitud: 2013 000043 1
- (22) Fecha de presentación: 10 de Mayo, 2013.

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK SHARP & DOHME CORP.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey

07065-0907 Estados Unidos de América.

Inventor(es): IAN M. BELL; MARK E. FRALEY; STEVEN N. GALLICCHIO; ANTHONY GINNETTI; HELEN J. MITCHELL; DANIEL V. PAONE; DONNETTE D. STAAS; CHENG WANG; C. BLAIR ZARTMAN y HEATHER E. STEVENSON.

(54) Nombre de la invención: ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DEL CGRP DE PIPERIDINONA CARBOXAMIDA AZAINDANO

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 471/10; A61K 31/519; A61K 31/437; A61P 9/08.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Enero, del 2017. Registrador.

Reg. M0301 - M. 6390461 - Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de patente de: Invención
- (21) Número de solicitud: 2016-000168 1
- (22) Fecha de presentación: 07/11/2016
- (71) Solicitante:

Nombre: PIMERA, INC.

Dirección: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

MUSTAPHA HADDACH

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a) Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 04/03/2015, 15/09/2014, 23/09/2014 y 09/05/2014

(31) Número: 62/128,208, 62/050,202, 62/054,054 y 61/991,282

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES NOVEDOSAS, USOS Y MÉTODOS PARA HACERLAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 487/14; A61K 31/4353; A61P 35/00.

(57) Resumen:

Generalmente, la presente Invención proporciona compuestos de quinolona novedosos y composición farmacéutica de los mismos que pueden inhibir la proliferación celular y/o inducir la apoptosis celular. La presente invención también proporciona métodos para preparar tales compuestos y composiciones, y métodos para fabricar y usar el mismo.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 24 de Noviembre de 2016. Registrador.

Reg. M0233 - M. 382668 - Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000167 I

(22) Fecha de presentación: 07/11 /2016

(71) Solicitante:

Nombre: QUANTA ASSOCIATES, L.P.

Dirección: 2800 Post Oak Boulevard, Suite 2600, Houston, Texas

77056, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

DANIEL NEIL O'CONNELL y DAVID KARL WABNEGGER

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS (30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de

América

(32) Fecha: 08/05/2014 (31) Número: 61/990,213

(54) Nombre de la invención:

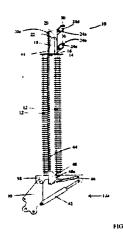
SOPORTE DE CONDUCTOR GIRATORIO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

H02G 1/04; B66C 13/08; B66C 23/683.

(57) Resumen:

Un soporte de conductor giratorio que incluye al menos un primer y segundo elementos de retenedor de conductor, que están montados sobre y separados a lo largo de un elemento de base giratorio a una distancia que corresponde sustancialmente a la distancia de separación entre los dos o más subconductores existentes que van a ser reemplazados durante un procedimiento de encordado. El elemento de base está unido de manera giratoria a un soporte, que puede estar montado en al menos un aislante. El al menos un aislante puede estar montado en un brazo en el extremo de un aguilón. Un actuador y articulación pueden ser proporcionados para hacer girar el elemento de base sobre su soporte.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 19 de Diciembre de 2016. Registrador.

Reg. M0234 - M. 382658 - Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención (21) Número de solicitud: 2016-000159 1 (22) Fecha de presentación: 20/10/2016

(71) Solicitante:

Nombre: QUANTA ASSOCIATES, LP.

Dirección: 2800 Post Oak Boulevard Suite 2600 Houston,

Texas 77056, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

DAVID KARL WABNEGGER y DANIEL NEIL O'CONNELL

(74) Representante / Gestor (a) Oficioso(a):

Nombre: RUDDY A. LEMUS (30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 21/04/2014 (31) Número : 61/982.182 (54) Nombre de la invención:

BUS DE TRANSFERENCIA TEMPORAL

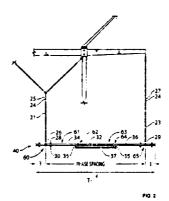
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

H02G 3/04; H02G 5/00.

(57) Resumen:

El invento incluye un método para transferir una carga de energía entre conductores eléctricos adyacentes usando un bus de transferencia temporal, y el aparato del bus de transferencia en sí, en el cual el bus de transferencia incluye las secciones conductivas primera y segunda rígidamente montadas y separadas por un aislador rígido de bus, y un mecanismo de cierre de bus de transferencia selectivamente operable, adaptado para eléctricamente y en forma selectiva conectar las secciones conductivas primera y segunda entre sí, el método que incluye suspender las secciones conductoras primera y segunda de los conductores adyacentes, ya sea directamente o

usando aisladores de suspensión, conectando eléctricamente las secciones conductivas a los conductores, y cerrando el mecanismo de cierre del bus de transferencia.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 19 de Diciembre de 2016. Registrador.

Reg. M0347 - M.485217 - Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000043 I

(22) Fecha de presentación: 01/04/2016

(71) Solicitante:

Nombre: VALENT BIOSCIENCES CORPORATION

Dirección: 870 Technology Way, Libertyville, IL 60048,

Estados Unidos. Inventor(es):

BENJAMIN A. BELKIND, JASON CLARK y PETER DECHANT

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 02/10/2013 (31) Número: 61/885,754

(54) Nombre de la invención:

ÁCIDOS GRASOS OCTANOICO, NONANOICO Y DECANOICO CON UN ADULTICIDA PIRETROIDE

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A01N 25/00; A01N 43/00; A01P 7/04.

(57) Resumen:

La invención se refiere a una mezcla de ácidos grasos octanoico, nonanoico y decanoico (C8, 9, 10) con un piretroide; la invención se refiere asimismo a métodos para utilizar la mezcla de ácidos grasos octanoico, nonanoico y decanoico (C8, 9, 10) y piretroide para lograr un control de artrópodos superior.

Respuesta tiempolmortalidad de Aedes aegypti susceptibles y resistentes a la permetrina en bioensayo de botella

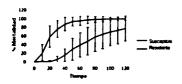


FIG. 1

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 17 de Noviembre de 2016. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en la Gaceta detallada a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto	
217-2016	17/11/16	M6199	2016-001012	Clase 9	de señalización de control (inspección),	de señalización, de control (inspección),	
·			_	Clase 30	[reparaciones hechas de cereales;	preparaciones hechas de cereales;	
08-2017	12/01/2017	M0057	2016-004285	Clase: 3	, aceites esencial es,	aceites esenciales,	
-		M6384	2016-001575	Clase: 35	servicios de importación exportación;	servicios de importación - exportación;	
218-2016	18/11/2016	M6254	2016-002289	Fecha de Presentada	Presentada: trece de julio, del año dos mil dieciseis.	Presentada: trece de junio, del año dos mil dieciseis.	

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 00185 - M.486015 - Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratacion bajo la modalidad de Licitación Pública, invita a las Personas Naturales y Juridicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Credito Público, a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública No.001/INTUR/2017 "Construcción del Paseo los Chilamates en el Centro Turístico Granada"

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: <u>www.nicaraguacompra.gob.ni</u> y bajar el PBC a partir del dia jueves 26 de Enero del 2017 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que cita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 26 de Enero del 2017. (f) Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 0175 - M.485718 - Valor C\$ 95.00

Aviso sobre disponibilidad PAC 2017 en el portal único de contratación

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y artículo 58 de su Reglamento, AVISA que se encuentra disponible el

Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2017 en el portal único de contratación, <u>www.nicaraguacompra.gob.ni</u>.

(f) Ing. María José Corea Pérez. Co-Directora INTA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0163 - M. 484998 - Valor C\$ 95.00

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en cumplimiento al Arto. 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Arto. 58 de su Reglamento General Decreto N° 75-2010, por este medio informa a los potenciales oferentes de Bienes, Obras y Servicios, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC 2017), se encuentra publicado en el portal único de contrataciones (www.nicaraguacompra.gob, ni) y en la Página Web de la Empresa (www.cnacal.com.ni).

Managua, 26 de Enero del 2017.

(F) NATALIA AVILES HERRERA, Directora de Adquisiciones e Importaciones.

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. 00178 - M.6422628 - Valor C\$ 190.00

AVISO CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Contratación Simplificada No.01-2017, cuyo objeto es la Contratación de "Desarrollo de Modulo de Modificaciones Integrado en el Sistema de Trámites en Línea", conforme Arto. No. 58, numeral 4, de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Conforme a Resolución Administrativa No. 003-2017 del veinte de enero del 2017. La publicación se hará a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra. gob.ni

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del 2017. (f) Meylin Loaisiga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX).

AVISO CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Contratación Simplificada No.02-2017, cuyo objeto es la Contratación de "Suscripción de Periódico El Nuevo Diario, por un año", conforme Arto. No. 58, numeral 10, de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Conforme a Resolución Administrativa No. 004-2017 del veinte de enero del 2017.

La publicación se hará a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) <u>www.nicaraguacompra.gob.ni</u>,

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del 2017. (f) Meylin Loaisiga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX).

PROGRAMA USURA CERO

Reg. 0179 - Valor C\$ 485871 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Oficina de Adquisiciones del Programa Usura Cero, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 33 de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 del Reglamento a la Ley, hace del conocimiento a todos los potenciales proveedores inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Aviso de Licitación para el siguiente procedimiento de contratación:

Nombre y N° de Licitación	Fondos	Monto Presupuestado	Fecha/Hora de presentación y apertura de ofertas	Lugar de presentación de ofertas
Licitación Pública N°001-2017: Contratación de Servicios de Suministro de Combustible para flota vehicular del Programa Usura Cero	Fondos Propios	C\$ 4,000,000.00	Apertura: 23 de	Sala de Conferencia/ Programa Usura Cero

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del procedimiento de contratación relacionado, se encontrara disponible en el portal único de contrataciones SISCAE en la siguiente dirección www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día jueves 26 de enero del año 2017.

Managua, 23 de enero del 2017.

(f) Guillermina Llanes Poveda, Oficina de Adquisiciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0039 - M. 480527 - Valor C\$ 4,065.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)

ACREDITACIÓN

RESOLUCCIÓN NO. 033-2016,

MANAGUA, VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LAS ONCE DE LA MAÑANA.

I. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC) con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540. Ley de "Mediación y Arbitraje", ACREDITA al centro de Mediación "Centro Mediación Quintanilla y Asociados Sociedad Anónima" para que Administre Institucionalmente " la Mediación" como mecanismo alterno de Solución de Controversias, con el número perpetuo: cero, tres, tres, guion, dos, cero, uno, seis, (033-2016) II. Esta resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brindará dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas; o con las(os) usuarios que requieran los servicios de la entidad antes referida. III. Procédase a su registro en los folios números: sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho (65, 66, 67 y 68) del Tomo Primero (1) del Libro de Registro creado al efecto; a cargo de esta Dirección. Extiéndase Certificación de las Presente acreditación a la parte solicitante. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, la presente resolución se encuentra copiada en los folios números: sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho (65, 66, 67 y 68) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto, a cargo de esta Dirección. Managua veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos Corte Suprema de Justicia.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE (127): CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS: En la ciudad de Juigalpa a las Ocho de la mañana del día Veintisiete de Mayo del año dos mil Dieciséis.- Ante mí, DELVIS ANTONIO FARIAS CASTILLO, mayor de edad, Casado, abogado y notario público de la república de Nicaragua de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el Cinco de Noviembre del año dos mil Dieciocho; Comparecen los señores: CAIRO REGGI QUINTANILLA JIRON, con cedula de identidad numero: uno, dos, uno, Guion, uno, siete, cero, siete, seis, nueve, Guion, cero, cero, cero, uno, letras N, (121-170769-0001N), JULIO CESAR VEGA SALAZAR, con cedula de identidad numero: uno, dos, uno, Guion, dos, ocho, cero, tres, ocho, seis, Guion, cero, cero, cero, uno, Letra T (121-280386-0001T), LESTER MOISES ESPINOZA MIRANDA, con cedula de identidad numero: uno. Dos, uno, Guion, tres, cero, uno, dos, seis, nueve, Guion, cero, cero, cero, tres, letra B (121-301269-0003B), y CARLOS JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ, con cedula de identidad número uno, dos, uno, Guion, cero, cinco, cero, seis, ocho, tres, Guion, cero, cero, cero, cuatro, letra H (121-050683-0004H); todos mayores de edad, Solteros, licenciados en derecho y de este domicilio, de mi conocimiento personal de lo cual doy fe, así como de que a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto y actuando cada uno de ellos en su propio nombre y representación, y en pleno uso de sus derechos, han convenido formar y constituir una Sociedad Anónima que se regirá de conformidad con las leyes vigentes de la república de nicaragua, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: (RAZON

SOCIAL): La sociedad se denominará "CENTRO DE MEDIACION QUINTANILLA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA".- SEGUNDA: (DOMICILIO): El domicilio de la sociedad "CENTRO DE MEDIACION QUINTANILLA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA", será en la ciudad de Juigalpa, departamento de chontales pero podrá establecer sucursales, agencia u oficina en cualquier lugar de la republica, cuando así acuerde la Junta Directiva, pudiendo cambiar su domicilio por decisión de la Junta General de Accionista y de acuerdo a l Ley de la materia.- TERCERA: (DURACION): La duración de la sociedad será de noventa y nueve año, a contarse desde la fecha de suscripción de la presente Escritura, pudiendo ampliarse o restringirse este plazo según la aprobación de la Asamblea general de accionista reunidos en pleno.- CUARTA: (OBJETO): El objeto de la Sociedad y las operaciones a que destinara su capital social, son entre otras las siguientes: Asesorías jurídica, realizar mediaciones civiles, mercantiles, laborales, penales y cualquier otra tipo de mediación que la ley permite. Y todas aquellas actividades que a juicio de la Sociedad sea conveniente, aconsejable, accesorio o coadyuvante al objetivo y propósito de la sociedad las cuales deben ser aprobadas por la junta directiva ya que las enumeraciones anteriores no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas y si por algún motivo se creyere que las negociaciones no estuvieran comprendidas dentro de su objeto, bastará una resolución de la junta directiva, explicando la naturaleza de la asociación y su relación con alguna actividad que se considere que esta comprendida dentro de los fines de la sociedad; de cualquier manera se establece claramente que la sociedad podrá variar su objetivo social en cualquier momento, todo de acuerdo a esta escritura de Constitución Social.-QUINTA: (CAPITAL SOCIAL): El capital social será la suma de ciento Veinte mil córdobas (C\$ 120,000.00), dividido en ciento Veinte acciones con un valor de mil Córdobas (C\$ 1000.00) cada uno, de los cuales será nominativas e inconvertibles al portador y cuyas transferencias solo tendrá efectos frente a la sociedad y a tercera personas mediante autorización hecha por la junta directiva.- En este momento quedan totalmente suscritas y pagadas el cien por ciento del capital social, de las cuales los señores: CAIRO REGGI QUINTANILLA JIRON, suscribe y paga Sesenta acciones con un valor las sesenta acciones de sesenta mil córdobas(C\$ 60,000.00) equivalente al Cincuenta por ciento(50. %) del total de las acciones; JULIO CESAR VEGA SALAZAR, Suscribe y paga cincuenta acciones con un valor las cincuenta acciones de cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00) equivalente al cuarenta y uno punto sesenta y seis por ciento (41.66%) del total de las acciones; LESTER MOISES ESPINOZA MIRANDA, suscribe y paga Cinco acciones con un valor las Cinco acciones de Cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) equivalente al cuatro punto diecisiete por ciento(4.17%) del total de las acciones y CARLOS JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ, suscribe y paga Cinco acciones con un valor las Cinco acciones de Cinco mil córdobas (C\$5,000.00) equivalente al cuatro punto Diecisiete por ciento (4.17%) del total de las acciones.- SEXTA: (DE LAS ACCIONES): Las acciones serán nominativas e inconvertibles al portador, mientras no se emitan las acciones se darán resguardados provisionales a los socios.-Las acciones serán expandidos con las formalidades de la ley, firmadas por el presidente y el tesorero, a favor de los socios que las suscriban y paguen, los socios para transferir las acciones, necesitarán de la aprobación de la junta directiva.- En todo caso deberá manifestarlo el socio enajenante de la junta directiva, para ser ofrecida a los otros socios, preferentemente y luego a

quienes lo determine la junta directiva el valor de la venta de las acciones será el que tenga en libros al momento de la venta, la adquisición de las acciones ofrecidas en cualquier caso deberá hacerse en un plazo de sesenta días, después de la notificación que se haga.- La transferencia de las acciones nominativas se hará por endoso o por Cualquier documento público y el traspaso para su validez deberá ser inscrita en El Libro de Registro de acciones de la sociedad, cuando haya cumplido los registros señalados en esta escritura y con las formalidades de Ley.-SEPTIMA: (DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD):La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas, por la Junta Directiva con las atribuciones y facultades contenidas en esta pacto social, en los estatutos y el Código de Comercio.- OCTAVA: (DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS): La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la sociedad y a ella corresponde la organización, supervisión de los negocios sociales y la decisión final sobre todos los asunto económicos y financieros.- se reunirán ordinariamente cada año, previa citación, con quince días de anticipación y con señalamiento de hora, fecha y lugar, para atender los asuntos que le sean propios y los que le sometan la junta directiva o cualquiera de los socios.- la junta general se reunirán extraordinariamente cuando para ello fuera convocada por la junta directiva o cuando lo solicitaran a esta por escrito y con expresión del objeto que la motiva, un numero de accionista que representan por lo menos la mitad mas unos de los socios, cuando por falta de quórum u otra causa, no pudiera verificarse una sesión ordinaria o extraordinaria a la primera convocatoria, se hará nueva citación, observándose las misma formalidades.-En tal caso, la reunión se hará con el numero de socios que asistan.- cuando concurran todos los accionista que representan el capital social, dichas reuniones podrán celebrarse sin previos aviso.- NOVENA: (ACUERDOS Y RESOLUCIONES).-En las reuniones ordinaria y extraordinaria de la junta nacional de accionista, el quórum se formara con la asistencia de socios que representan a lo menos las dos terceras parte del capital suscritos y pagados, salvo que el pacto social, los estatuto la ley requieran otra proporción. Los acuerdos se tomaran con el voto favorable de la mitad mas uno de los votos concurrentes, contándose Un voto por cada acción, salvo que legalmente se exija Una votación calificada. Todo acuerdo tomado por la Junta general debidamente convocada será obligatoria para los socios pues se establece el principio de sumisión al voto de la mayoría salvo el derecho de protesta establecido en el código de comercio. En caso de empate el presidente tendrá el beneficio del doble voto. DECIMA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA): la dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de una junta directiva que en el ejercicio de sus atribuciones actuaran con las facultades que correspondan a los mandatarios como Apoderado Generalísimo. La junta directiva estará integrada por Cuatro miembros, la que deberán ser socios serán electos por la junta general que le darán posesión de sus cargo y que podrán aumentar o disminuir sus números señalándoles sus atribuciones. Los miembros de la junta directiva tendrán un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos uno y más veces y desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero y Vigilante. En caso de ausencia temporal del presidente los sustituirá el secretario con todos los poderes y atribuciones y en caso de ausencia de ambos, los sustituirá el Tesorero. Cuando la ausencia sea definitiva las vacante serán llenados por la junta general, la junta directiva sesionaran por lo menos cada tres meses y en esta el quórum se formara con la asistencia de los dos tercio del número de miembro

de la junta directiva pero nunca con menos de dos de ellos y los acuerdos se tomaran con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros asistente. DECIMA PRIMERA:(DE LA REPRESENTACION). - La junta directiva tendrá las facultades de apoderado generalísimo de la sociedad sin perjuicio de la representación que le corresponde al presidente de las delegaciones u otros poderes que confiera en caso especiales., lo cual debe ser por medio de poderes autorizado por la junta directiva. DECIMA SEGUNDA (DE LA VIGILANCIA): La fiscalización y vigilancia de los negocios sociales estarán a cargo de dos vigilante los vigilante podrá ser o no accionista, durarán un año en el ejercicio de sus funciones podrá ser reelecto y devengara sueldo cuando la junta general lo estime conveniente, los directores no podrán ser vigilante mientras duren en el ejercicio de sus cargos. DECIMA TERCERA: (EJERCIOS ECONOMICOS) La contabilidad y formación de balance: El ejercicio económico estará comprendido del uno de julio de cada año y el día treinta de junio del año siguiente. La sociedad llevara su contabilidad de acuerdo con las leyes, en los libros exigido por el código del comercio y con las formalices que la junta directiva el presidente o el gerente en su caso considere conveniente para el mejor registro de las operaciones sociales. El balance general se formara cada año con la oportunidad de vida, para ser sometido al examen y aprobaciones que la junta general de accionista, en su Sesión ordinaria anual con las recomendaciones que la junta general estime conveniente. DECIMA CUARTA: (FONDO LEGAL DE RESERVA Y UTILIDADES): la sociedad creara un fondo legal de reserva destinando para ello el equivalente el veinte por ciento de las utilidades liquidas.-hasta que dicho fondo alcance el cien por ciento del capital social, reintegrable cuando se reduzca.-las utilidades serán divididas en forma de dividendo entre los socios en proporción directa al numero de acciones que cada uno posea, previa deducción del porcentaje establecido para la constitución del fondo de reserva.- la junta directiva presentara un plan de aplicación de utilidades y de distribución de dividendo a la junta general de accionista en la sesión ordinaria.- la junta general podrá acordar la distribución de dividendo a la junta general podrá acordar la distribución de dividendo en cualquier tiempo, con vista en balance general.- DECIMA QUINTA: (DESACUERDOS Y DESAVENENCIA): Cualquier diferencia que surgiere entre los socios o entre éstos y los órganos o el director de la sociedad, se resolverá precisamente por medio de arbitramento.- Al efecto cada una de las partes Deberá designar un arbitrador, dentro de un plazo de Quince días contados desde que fuere Requerida por la otra.- Antes de entrar a conocer del punto o puntos Cuestionados.- Los arbitradores nombrarán un tercero para que dirima cualquier discordia que pudiere surgir entre ellos, si no se pusieren de acuerdo sobre su elección, será designada por cualquier Juez de distrito de la ciudad de Juigalpa.-Los arbitradores deberán ser expertos en la materia sobre lo cual vayan a decidir y dictarán su laudo dentro de sus cargos, el tercero tendrá un plazo adicional de treinta días para emitir su fallo, en su caso.- Contra la resolución arbitral no se admitirá recurso alguno ordinario ni extraordinario.- DECIMA SEXTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD) la sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general de accionista tomado por el voto favorable de los socios que representan por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado por cualquiera de las otras causa señalada por la ley en el caso de disolución la junta general nombrara una comisión liquidadora de hasta dos miembro socios o no para que lleven a cabo la liquidación de los bienes de la sociedad.- DECIMA

SEPTIMA: (DEL INICIO DE SUS OPERACIONES):La sociedad comenzara sus operaciones luego que fuera inscrita esta escritura y sus estatutos en el registro público. En este acto los socios fundadores se constituyen en asamblea general y proceden a elegir la junta directiva que regirá en el periodo de un año la que una vez electa, quedo integrada de la siguiente manera: presidente: CAIRO REGGI QUINTANILLA JIRON, secretario: JULIO CESAR VEGA SALAZAR, tesorero LESTER MOISES ESPINOZA MIRANDA y vigilante CARLOS JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ quiénes en este acto toman posesión de sus cargo.- a continuación y en este acto. La asamblea general de accionista, proceden los estatutos de la sociedad.-actúa el presidente de la sociedad el licenciado CAIRO REGGI QUINTANILLA JIRON, quién somete a consideración de la asamblea dichos estatuto, el cual los accionistas por unanimidad de votos aprueban y resuelven emitir definitivamente los estatuto de sociedad denominada "CENTRO DE MEDIACION QUINTANILLA Y ASOCIADOS SOCIEDA ANONIMA" de la siguiente manera: ESTATUTOS del "CENTRO DE MEDIACION QUINTANILLA Y ASOCIADOS SOCIEDA ANONIMA".-ARTICULO PRIMERO: El capital social es de ciento veinte mil córdobas (C\$ 120,000.00) representado en acciones nominativas e inconvertible al portador con valor de dividido en ciento veinte acciones con un valor de mil Córdobas (C\$ 1000.00) cada acción lo que dan a sus tenedores iguales derechos asta el monto de cada cual pertenece. En este momento quedan totalmente suscritas y pagadas el cien por ciento del capital social, de las cuales los señores: CAIRO REGGI QUINTANILLA JIRON, suscribe y paga Sesenta acciones con un valor las sesenta acciones de sesenta mil córdobas(C\$ 60,000.00) equivalente al Cincuenta por ciento(50. %) del total de las acciones; JULIO CESAR VEGA SALAZAR, Suscribe y paga cincuenta acciones con un valor las cincuenta acciones de cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00) equivalente al cuarenta y uno punto sesenta y seis por ciento(41.66%) del total de las acciones; LESTER MOISES ESPINOZA MIRANDA, suscribe y paga Cinco acciones con un valor las Cinco acciones de Cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) equivalente al cuatro punto diecisiete por ciento(4.17%) del total de las acciones y CARLOS JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ, suscribe y paga Cinco acciones con un valor las Cinco acciones de Cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) equivalente al cuatro punto Diecisiete por ciento (4.17%) del total de las acciones.-ARTICULO SEGUNDO: Sin necesidad del instrumento publico el domicilio de la sociedad podrá ser cambiado, esto por resolución de la junta general de accionista ARTICULO TERCERO: El plazo de duración podrá ser prorrogado sin necesidad de un instrumento publico, bastando el acuerdo déla junta general de accionista ARTICULO CUARTO: Los títulos de las acciones serán impresos o litografiados y deberán contener los siguientes datos: denominación de la sociedad, su domicilio y duración, fecha de constitución y el de inscripción en el registro publico respectivo, monto del capital social y numero total de acciones en que esta dividido, el valor nominal del titulo, llevara los nombre de los dueño en la cara principal y el sello de la sociedad llevaran el nombre del centro de mediación juigalpa S.A. la circunstancia de estar completamente pagada y de su carácter nominativo inconvertible al portador, fecha de expedición del titulo y numero de inscripción en el libro de acciones, firma de los funcionarios autorizados en la escritura social ARTICULO QUINTO: Los resguardos provisionales no necesitan ser impresos, ni litografiados y contendrán los mismos requisitos de las acciones, menos el de estar completamente

pagados el valor de su suscripción y pago efectuado. ARTÍCULO SEXTO: El secretario llevara un libro de registro de acciones en el que se asentaran los siguientes datos nombre y apellidos de los suscriptores número de acciones, transferencias De las acciones, nombre del nuevo adquirente y cualquier Otro dato que la junta directiva estime conveniente para Evitar confusiones. ARTICULO SEPTIMO: La transferencia de las acciones nominativas se hará por endoso autentico o traspaso escriturado e instrumento publico, será registrada en el libro de registro de acciones, mientras la inscripción del nuevo adquirente no se hubiera realizado, las acciones se reputaran en manos de la persona a cuyos nombres estuvieren registrada para todos los efectos legales.-ARTICULO OCTAVO: La transferencia de acciones se rige por la cláusula sexta de la Escritura social.-ARTICULO NOVENO: Si algún titulo fuere mutilado o inutilizado la Junta Directiva a solicitud de los dueño y con la simple presentación de documento hará que este se halla cancelado y que se extienda uno nuevo; también se podrá pedir la reposición en caso de perdida, si hubiera oposición se suspenderá el tramite y se espera el fallo de los tribunales competente. Los gastos de reposición serán en todo caso en cuenta del interesado. Los títulos anulado o inutilizados llevarán estampada la palabra inutilizado y se guardaran en secretaría. Los títulos recibirán las mismas formalidades y requisitos de los repuestos la misma numeración y se indicara su calidad de reposición cuando apareciere el original de un titulo perdido se tendrá por anulado ARTICULO DECIMO: Son atribuciones de la junta general de accionista: elegir y remover por causa justifica alo miembros de la junta directiva y acordar acciones de responsabilidad en contra de los directores trazarlas o renunciarlas, examinar y aprobar los balances generales, los estado de ganancia y perdida y los informes de la junta directiva, conocer de acción de utilidades y decretar la distribución de dividendo entre los accionista; conocer el dictamen del vigilante, en su caso; resolver todo lo legal con el fondo legal de reserva, asignar sueldo a los miembros de la junta directiva o el vigilante en su caso; discutir y resolver las mociones que presente la junta directiva o los accionista; las demás atribuciones contenida en la ley, la escritura social o los estatutos. ARTUCULO DECIMO PRIMERO: La junta General con el voto favorable de los accionista que represente el setenta y cinco Por ciento Del capital social, podrá resolver sobre lo siguiente: a) Disolución Anticipada De la sociedad B) Reducción del capital social o integración del mismo por medio De capitalización de superávit o de huso de fondo de reserva. C) Las otras modificaciones establecidas en el código del comercio. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todo acuerdo o resolución para que sea valido deberá contar con el acta de la sesión respectiva la que se asentara en el libro que debidamente legalizado llevara al efecto la secretaría. En las acta se hará una relación sucinta de lo acordado en la sesión de los socios concurrentes, la cantidad de acciones que cada uno posee, la fecha hora y lugar de la sesión, acuerdos tomados, referencias de los representados por apoderados, las acta serán necesariamente firmadas por el presidente o por quien haga sus veces y los concurrente.-ARTICULO DECIMO TERCERO: Todo accionista tiene derecho de protestar en contra de las resoluciones o cuerdos tomados en oposición de ley, del pacto social o de los estatutos, pudiendo pedir al juez competente la decisión de nulidad y la suspensión de su ejecución.-ARTICULO DECIMO CUARTO: La junta general de accionista podrá aumentar o disminuir el numero de miembros de la junta directiva, señalándose sus atribuciones, para ser miembro de la junta directiva se requiere ser accionista. En caso de que no se eligiere

los directores en la época establecida en la escritura social los que desempeñaran funciones como tales continuaran sirviendo sus cargos, asta que no se practique nueva elección siendo completamente valida sus actuaciones durante el lapso intermedio. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las citaciones para sesiones ordinaria y extra ordinarias de la junta directiva serán realizada por carta, teléfono o corre electrónico, con quince días de anticipación y que con expresión de los asuntos a tratar en la reunión; para las sesiones extraordinaria el director interesados Deberán dirigir sus solicitud por escrito, expresando el Objeto que lo motiva; El quórum se formara y las Resoluciones se tomaran de acuerdo con lo impuesto en la escritura social. En caso de empate el presidente gozara del beneficio del doble voto. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los acuerdo y resoluciones de la junta directiva se harán contar el libro de acta que al efecto llevaran la secretarias; las acta contendrán un resumen de lo tratado, los nombre de los miembros asistente de la junta directiva, lugar, hora y fecha de la sesión y estarán firmados por presidente y el secretario o por quien haga sus veces; los socios que estuvieran de acuerdo con las resoluciones tomadas tendrán derecho de razonar sus votos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los miembros de la junta directiva no contraen obligaciones personales y solidarias por las obligaciones de la sociedad, pero responderán para con ella y para con los terceros por la inejecución del mandato y la violación del pacto social de los estatutos y de los preceptos legales que rigen la vida económica de la sociedad anónima, se exceptúan de esta responsabilidad, los socios que hubieren protestado conforme a la ley. ARTUCULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la junta directiva organizar, dirigir, disponer todo lo relativo a la administración de los negocios sociales; nombrar apoderado generalisimo, generales o especiales para atender los asunto que le intereses a la sociedad; autorizar y controlar todo lo relacionado con el movimiento y transferencia de acciones; organizar la contabilidad aprobar los balance de prueba y llevar el control de giros de los negocios nombra y remover los gerente, señalándole sueldos; convocar junta general de accionista para sesiones ordinaria y extraordinaria; preparar los estados financieros e informe destinado al conocimiento y aprobación de la junta general; ejercer todas las demás facultades que le confieren las leyes o que le encomiende la junta general. ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la sociedad y a ella corresponde la organización, supervisión de los negocios sociales y la decisión final sobre todos los asunto económicos y financieros.- se reunirán ordinariamente cada año, previa citación , con quince días de anticipación y con señalamiento de hora, fecha y lugar, para atender los asuntos que le sean propios y los que le sometan la junta directiva o cualquiera de los socios.la junta general se reunirán extraordinariamente cuando para ello fuera convocada por la junta directiva o cuando lo solicitaran a esta por escrito y con expresión del objeto que la motiva, un numero de accionista que representan por lo menos la mitad más uno de los socios, cuando por falta de quórum u otra causa, no pudiera verificarse una sesión ordinaria o extraordinaria a la primera convocatoria, se hará nueva citación, observándose las misma formalidades.-En tal caso, la reunión se hará con el número de socios que asistan.- cuando concurran todos los accionista que representan el capital social, dichas reuniones podrán celebrarse sin previos aviso. - ARTICULO VIGESIMO: En las reuniones ordinaria y extraordinaria de la junta nacional de accionista, el quórum se formara con la asistencia de socios que representan a lo menos las dos terceras parte del capital

suscritos y pagados, salvo que el pacto social, los estatuto la ley requieran otra proporción. Los acuerdos se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los votos concurrentes, contándose Un voto por cada acción, salvo que legalmente se exija Una votación calificada. Todo acuerdo tomado por la Junta general debidamente convocada será obligatoria para los socios pues se establece el principio de sumisión al voto de la mayoría salvo el derecho de protesta establecido en el código de comercio. En caso de empate el presidente tendrá el beneficio del doble voto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de una junta directiva que en el ejercicio de sus atribuciones actuaran con las facultades que correspondan a los mandatarios como Apoderado Generalísimo. La junta directiva estará integrada por Cuatro miembros, la que deberán ser socios serán electos por la junta general que le darán posesión de sus cargo y que podrán aumentar o disminuir sus números señalándoles sus atribuciones. Los miembros de la junta directiva tendrán un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos uno y más veces y desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero y Vigilante. En caso de ausencia temporal del presidente los sustituirá el secretario con todos los poderes y atribuciones y en caso de ausencia de ambos, los sustituirá el Tesorero. Cuando la ausencia sea definitiva las vacante serán llenados por la junta general, la junta directiva sesionaran por lo menos cada tres meses y en esta el quórum se formara con la asistencia de los dos tercio del número de miembro de la junta directiva pero nunca con menos de dos de ellos y los acuerdos se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistente. ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones del presidente representar judicial y extrajudicial a la sociedad, con facultades de mandatario generalisimo y con las limitaciones establecido en el pacto social y en los estatutos; convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y la junta general; suscribir con el tesorero los títulos definitivos de las acciones y los resguardo provisionales; sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, desempeñar todas las atribuciones que le asigne la junta directiva. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones del vicepresidente: sustituir al presidente en ausencia temporal o desempeñar todas atribuciones que le asigne al presidente la junta general, la junta directiva y la escritura social. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones del secretario ser órgano de comunicación de la junta general y la junta directiva, llevar los libros de actas, e registros, de acciones y los talonarios correspondientes; mantener informados a la junta directiva y al presidente del movimiento de las acciones; citar a sesiones en la forma y tiempo prescrito por la escritura social y por los estatutos; custodiar los sellos, archivos y documentos de la sociedad; desempeñar todas las atribuciones que le asigne la junta general, la junta directiva y le escritura social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del tesorero, custodiar el patrimonio de la sociedad y manejar los fondos en la forma establecidos por la junta directiva, llevar los libros de contabilidad directamente o bajo su responsabilidad, colaborar con la preparación de los balance, estados financieros y planes de distribución de utilidades; desempeñar las otras funciones inherentes al cargos, desempeñar las atribuciones que le asigne la junta general, la junta directiva y la escritura social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. La fiscalización y vigilancia de los negocios sociales estarán a cargo de dos vigilante los vigilante podrá ser o no accionista, durarán un año en el ejercicio de sus funciones podrá ser reelecto y devengara sueldo cuando

la junta general lo estime conveniente, los directores no podrán ser vigilante mientras duren en el ejercicio de sus cargos. Los vigilante dependerá de la junta general de accionista y podrán podrá interferir en las actividades de la junta directiva, del gerente o los demás financieros y empleados de la sociedad, siendo además sus atribuciones: examinar por lo menos una vez al año y cuando lo crea conveniente, los libros, aportaciones, valores de la sociedad para informarse de la marcha de los negocios sociales; velar Por el cumplimiento de la escritura social de los Estatutos, y las leyes Generales y especiales, en su Caso; arquear la caja, revisar los estados Financieros y Los balances, glosar las cuentas que presenta la junta directiva o el gerente General, en su caso; presentar un informe pormenorizado de sus actividades a la Junta general, en su reunión ordinaria semestral; cumplir con la demás atribuciones que de acuerdo a su cargo le señale la junta general, las leyes y la escritura social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Constatada una irregularidad por los vigilantes, este la darán a conocer a la junta directiva para que la subsane; si la junta la negare y el asunto fuera de tal importancia o naturaleza que su persistencia pudiera acarrear perjuicio irreparable a la sociedad, el vigilante ante el juez de distrito de lo civil de la ciudad de juigalpa a fin de que este convoque a la junta general de asociados para que conozca de la irregularidad y resuelva lo conveniente.-ARTUCULO VIGESIMO OCTAVO: sin perjuicio de los poderes y facultades que la escritura social, los estatutos o la junta directiva le otorguen, el gerente general llevara la administración directa e inmediata de los negocios, con facultades de apoderados general de administración .-ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los balance generales formaran cada año, al termino del ejercicio económico y deberá reflejar claramente la situación financiera de la sociedad.-ARTICULO TRIGESIMO: Se formara un fondo legal de reserva el cual equivaldrá al 20% (veinte por ciento) de las utilidades, el cual será deducido a cada quien de acuerdo a la proporción de acciones que tenga.-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Se tendrá por utilidad liquida anual, el saldo que resultare después de deducirse de las estradas brutas los siguientes rubros: gastos generales de administración, gasto de producción y operación perdida de inventario o demerito de cartera.-ATICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los dividendos que se acordaren por la junta general serán pagadas mediante cheques librados a favor del accionista en el libro de registro de acciones de la persona que este indicare en la fecha e que se acuerde la distribución .- CONCLUCION. En todo lo no se haya previsto la presente escritura o modificado en su cláusulas, tendrán plena aplicación las disposiciones pertinente del código de comercio vigente, las leyes generales y especiales sobre la materia. Asi se expresaron los compareciente bien instruido por mi, el notario, acerca del valor objeto alcance y trascendencia legales de los términos de la presente escritura, délas cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el que envuelven renuncias y estipulaciones implícita y explicita que hacen, asi como la necesidad de su inscripción en el competente registro de la propiedad. Leida que les fue por mí el notario integramente esta escritura a los comparecientes quienes manifestaron su conformidad la aprueban y firman conmigo y ante mí. Doy fe de todo lo relacionado. - (F) ILEGIBLE (F) JULIO CESAR VEGA S. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE Delvis A. Farías Castillo (Notario Público). Paso ante mí al frente del folio setenta y nueve al reverso del folio ochenta y uno de mi protocolo número Catorce que llevo en el corriente año que corre en el papel de seguridad numero serie G: 8637534 y 8092797 y a

solicitud de los señores CAIRO REGGI QUINTANILLA JIRON, JULIO CESAR VEGASALAZAR, LESTER MOISES ESPINOZA MIRANDA Y CARLOS JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ, libro primer testimonio compuesto de Cinco hojas útiles y plasmado en papel de seguridad numero Serie "O" 6408865, 6408866, 6408867, 6408868 y 6408869 que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Juigalpa, a las tres y treinta minutos de la tarde del día Veintisiete de Mayo del año dos mil Dieciséis. (f) Lic. Delvis Antonio Farías Castillo Abogado y Notario Público.

Sentado a las once y cincuenta minutos de la mañana con Fecha Trece de Junio del Año Dos Mil Dieciséis, Según Diario N° 82.388, Pagina 265, Tomo 135. E inscrita con el N° 453, Paginas de la 172 a la 182, Tomo XIX, Libro II de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.- con Arancel Registral Trámite Ordinario Orden N° 131779, con un valor de C\$ 1,600.00 Córdobas, y Tramite Agilizado Orden No. 131780, con un valor de C\$ 680.00 Córdobas.- Revisado y Elaborado por la Lic. Aída Leiva .- Juigalpa, Veintiocho Junio del Año Dos Mil Dieciséis. (f) Ilegible. Hay un Sello.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION "QUINTANILLA Y ASOCIADOS"

Artículo 1 - Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que acepten usar los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado.

Artículo 2.- Definición

La mediación es un proceso de resolución de controversias en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia.

Artículo 3.- Inicio del Proceso

- 1. Cualquier parte en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra(s) a mediar usando los servicios de mediación del Centro. Para hacer esto la parte interesada podrá completar el formato usado por el Centro o cualquier otro medio escrito o verbal para expresar su interés.
- 2. El proceso de mediación se iniciará con la aceptación de la(s) otra(s) parte(s) a mediar. Dicha aceptación podrá ser verbal o escrita, aunque se recomienda que se haga por escrito.
- 3. Si la(s) parte(s) invitada (s) no expresan su interés en mediar dentro de los 15 días siguientes al envío de la invitación, o dentro de otro periodo de tiempo determinado en ella, la mediación se considerara rechazada. Esto se comunicará por escrito a la otra parte. Las partes podrán reiniciar el proceso en cualquier momento en el futuro.
- 4. La aceptación se formalizará con la firma del acuerdo de inicio de la mediación.

Artículo 4.- Selección de Mediador

Las partes podrán ponerse de acuerdo de antemano sobre el nombre del mediador o co-mediadores dentro de la lista de nombres del Centro. Si las partes no hacen dicho nombramiento, se entenderá que desean usar el siguiente procedimiento:

- 1. Una vez recibida la aceptación para mediar, el centro enviará a las partes las hojas de vida de tres a cinco nombres de mediadores calificados para mediar el tipo de controversia.
- 2. Las partes indicarán sus preferencias, numerando los mediadores de acuerdo a las mismas (primero-último). Cada parte podrá vetar a uno de los mediadores sencillamente tachando su nombre.
- 3. Una vez recibida las preferencias de las partes, el Centro las comparará. El mediador que no haya sido vetado y tenga la preferencia combinada más alta será contactado por el Centro. Si las partes desean usar co-mediadores, los dos mediadores que no hayan sido vetados y tengan las mayores preferencias combinadas de las partes serán seleccionados. Cualquier empate se decidirá por decisión del director del Centro.

Artículo 5.- Funciones y obligaciones del Mediador

- 1. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.
- 2. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente.
- 3. El mediador tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente afectar su obligación de imparcialidad.
- 4. El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.

Artículo 6.- Obligaciones de las partes

- 1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe.
- 2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado.
- 3. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.
- 4. Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión. La falta de comunicación lo hará responsable por los honorarios y costos de la sesión.

Artículo 7.- Documentos

- 1. Las partes le enviarán al Centro un corto resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.
- 2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación. Aunque las partes pueden traer estos documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto que el propósito de la mediación no es estudiar tales pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

Artículo 8.- Representación y Asesoramiento

- 1. Las partes pueden acudir a la mediación con un asesor, en cuyo caso deberá notificarlo con dos días de antelación.
- 2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder amplio y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación.

Artículo 9.- Sesiones de Mediación

- 1. El mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, cuidando siempre mantener el principio de igualdad e imparcialidad.
- 2. Salvo acuerdo en contrario, las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes con la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. Si las partes deciden conducir la mediación en otro lugar, éstas son responsables por los costos adicionales que ello implique para el Centro.
- 3. Si una o ambas partes deciden cancelar el proceso por lo menos con cinco (5) días de antelación a la primera sesión, ambas partes recibirán el reembolso de los honorarios y de la tarifa administrativa menos el 50% de la primera sesión.
- 4. Una o ambas partes podrán pedir la suspensión temporal de la sesión de mediación por una sola vez con al menos dos (2) días de antelación. Cualquiera de las partes podrá pedir una nueva fecha para la sesión.
- 5. Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión con dos (2) días de antelación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por el total de los honorarios y tarifas administrativas ocasionados.
- 6. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. El mediador como las partes deben entender que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de mediación y por lo tanto la mediación no debe centrarse en este punto.
- 7. El mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.
- 8. La sesión no será grabada o documentada.
- 9. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, y sólo lo podrá hacer como último recurso cuando sea solicitado por ellas, y siempre después de dar amplia oportunidad a las mismas para hacer tales sugerencias. Aún en esos casos, el mediador deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes.
- 10. El mediador levantará un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro.

Artículo 10.- Acuerdo de Mediación

- 1. El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.
- 2. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

Artículo 11.- Conclusión del Proceso

La mediación se dará por terminada por:

- 1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes.
- 2. La declaración escrita del mediador hecha después de efectuar

consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación.

- 3. Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.
- 4. Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y al mediador, si éste ha sido designado, en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.
- 5. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su decisión de no continuar el proceso.

Artículo 12 .- Confidencialidad

- 1. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de la mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad.
- 2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbítrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.
- 3. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética del Centro.
- 4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento. 5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Artículo 13.- Recursos a Procesos Arbítrales o Judiciales

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

Artículo 14.- Función del Mediador en otros procesos

Salvo acuerdo contrario de las partes, el mediador se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitra!, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

Artículo 15.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

- 1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo
- 2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia
- 3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación
- 4. Propuestas formuladas por el mediador
- 5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador
- Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la mediación.

Artículo 16.- Costos del Proceso

- 1. Las partes podrán pactar el pago de los costos de la mediación. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que cada parte es responsable en igual proporción por los costos del proceso de mediación.
- 2. Al abrir el expediente y designarse el mediador, las partes cancelaran el 50% de los costos estimados para tres sesiones de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso.
- 3. Al terminar el proceso, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

Artículo 17.- Delimitación de Responsabilidad

Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. El Centro de Mediación "QUINTANILLA Y ASOCIADOS" no asumen responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en su función. (f) llegible.

CODIGO DE ETICA

CONSIDERANDO

- 1. Que los métodos alternos de solución de controversias, en especial el uso de la mediación, constituye un elemento importante para la justa determinación de derechos y una alternativa extrajudicial para la solución de las controversias contractuales, de forma rápida, efectiva y equitativa;
- 2. Que el Centro de Mediación "QUINTANILLA Y ASOCIADOS", tiene por objeto la promoción de la utilización de Métodos Alternos de Solución de Controversias en nuestro país y que a fin de contribuir al cumplimiento de su misión, se hace indispensable garantizar la observancia de los principios éticos y normas de profesionalismo, transparencia, equidad y confidencialidad;
- 3. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley No. 540 Ley de Mediación y Arbitraje.

Se aprueba el siguiente Código de Ética, que implementará el Centro, en la administración de Procesos de Mediación.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1 .- Definiciones:

Ley: Ley No. 540 Ley de Mediación y Arbitraje publicada en la Gaceta Diario Oficial número 122 del 24 de junio del 2005.

Listas oficiales: Se refiere a las listas de mediadores, peritos, colaboradores que han sido debidamente acreditados por el Centro y que cuentan con la capacidad e idoneidad requerida por la Ley y los reglamentos del Centro.

Mediación: Proceso de resolución de controversias en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia.

Mediador: Es un tercero neutral, sin vinculos con las partes ni

interés en la controversia, cuya función principal es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.

Miembro: Toda persona que esté vinculada con el Centro de Mediación "QUINTANILLA Y ASOCIADOS" mediadores, y secretario del centro de mediación.

Proceso MASC: Se refiere a un proceso de Método Alterno de Solución de Controversias.

Procedimiento: Se refiere al procedimiento establecido en el presente Código de Ética para conocer y resolver las faltas de los miembros del Centro.

Reglamentos: Se refiere a: el Reglamento de Mediación y al Reglamento Interno que ha emitido el Centro de Mediación "QUINTANILLA Y ASOCIADOS".

Artículo 2.- Principios Rectores

Los principios rectores del presente Código de Ética son:

- 1) Autodeterminación: La autodeterminación es el principio fundamental de la Mediación, en virtud del cual, se reconoce la capacidad de las partes de alcanzar un acuerdo voluntario y sin coerciones, teniendo ambas la libertad de abandonar el proceso en cualquier momento. En consecuencia, los miembros del Centro deberán promover la defensa de la libre determinación de las partes, asegurando una negociación equilibrada y justa.
- 2) Independencia e Imparcialidad: En virtud de este principio, los miembros del Centro actuarán libres de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer distinción alguna. En consecuencia, éstos sólo pueden intervenir y conducir aquellos procesos en los cuales puedan permanecer imparciales, debiendo retirarse si tienen intereses o prejuicios en contra de una de las partes, o si una de las partes así lo percibe.
- 3) Confidencialidad o Reserva: Toda información recibida durante un proceso MASC es estrictamente confidencial, a menos que las partes dispongan lo contrario o que la información se refiera a un ilícito y la ley obligue a dar parte a la autoridad competente. En consecuencia, los miembros del Centro no podrán revelar ni utilizar en ningún momento información alguna relacionada con el proceso o que sea adquirida durante el mismo y que no sea del dominio público.
- 4) Probidad: Principio en virtud del cual se espera que los miembros del Centro actúen siempre con la mejor disposición posible a fin de solucionar la controversia, procurando en todo momento actuar con diligencia, celeridad, eficiencia y equidad en las tareas encomendadas.
- 5) Igualdad: Los miembros del Centro deben respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en su defensa.

Arto. 3.- Alcance y Objeto

El presente Código de Ética, establece las disposiciones que son de observancia y obligatorio cumplimiento para los miembros que integren el Centro, en las actividades diarias del mismo y en la administración de procesos de solución alterna de controversias sometidos a conocimiento del Centro, con el fin de:

- 1) Crear y preservar el buen prestigio del Centro.
- 2) Proporcionar de forma clara y específica las normas y principios que regulan la forma de actuar de los miembros del Centro.
- 3) Informar a las partes y público en general los estándares de conducta que gobiernan el Centro.

Cualquier acuerdo, convenio o transacción que invalide, vuelva ineficaz la aplicación de este Código, exonere de responsabilidad al mediador o colaborador, o implique la renuncia para accionar o quejarse en su contra, será nula y se tendrá por no puesta.

CAPITULO II DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 4.- Deberes Generales de los Miembros del Centro Los miembros del Centro y las personas que sin estar inscritas en las listas oficiales, se adhieran expresamente a este Código de Ética, deben cumplir los deberes enunciados en este capítulo en todo aquello que les resulte aplicable:

- 1-Cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 540.
- 2-Cumplir con el Reglamento de Mediación, Reglamento Interno, Código de Ética y cualquier otra disposición de carácter administrativo del Centro.
- 3. Suscribir una Carta Convenio con el Centro, en virtud de la cual contrae el compromiso formal de realizar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo con los reglamentos del Centro y el presente Código de Ética.
- 4. Cumplir sus deberes de manera justa y diligente, en consecuencia, todo miembro responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código de Ética, debe dirigir los procedimientos de modo diligente, en los términos de este capítulo. En aplicación de este principio, deberá al menos:
- a. Destinar a la atención y estudio de la causa todo el tiempo que ésta razonablemente requiera;
- Al aceptar la designación, deberá estar disponible para desempeñar los deberes de manera completa y expedita durante todo el proceso;
- c. Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación y, llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado. También quedará obligado a estarse a los criterios de decisión que correspondan.
- 5. Respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y facilitar su aplicación práctica.
- 6. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso. Para ello, los miembros del Centro, en una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código, no deben en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia:
- a. Divulgar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, salvo acuerdo contrario de las partes, cuando sea necesario para los fines del proceso o cuando la Ley así lo requiera;

- b. Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros;
- c. Hacer pública su opinión sobre un determinado asunto.

No se viola el deber de confidencialidad cuando es necesario presentar información sobre las deliberaciones o sobre las actuaciones para explicar el propio proceder o para defenderse de una imputación cualquiera en el marco de un proceso disciplinario o judicial de cualquier tipo que sea promovido en su contra, ni cuando se ordene la adopción de medidas cautelares ante cualquier autoridad o para efectos del reconocimiento o ejecución del acuerdo de medición, o cuando una ley específica así lo determine.

- 7. Mantener la Independencia e Imparcialidad. Todo Miembro debe actuar de manera justa y evitar causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial. Para ello deberá:
- a. Conducirse de manera ecuánime con todas las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
- b. No tener ningún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de parcialidad o prejuicio. Esta obligación deberá observarse aún después de concluido el proceso de que se trate, por un período de un (1) año.
- c. No dejarse influenciar por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter comercial, financiero, profesional o familiar, ni por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una parte o temor a las críticas;
- d. No podrá incurrir, directa o indirectamente, en obligaciones o aceptar beneficios que pudieran interferir o parecer interferir de algún modo en el cumplimiento de sus obligaciones. Ningún miembro del Centro deberá aceptar dádivas, directa o indirectamente, de ninguna de las partes del proceso o sus representantes;
- e. Evitar aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o que podría beneficiarse del acuerdo de mediación.
- 8- Investigar e Informar. Los miembros del Centro tienen la obligación de dar a conocer todo interés o vínculo que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de que tienen prejuicios contra una de las partes o son favorables a otra
- a. Todo miembro al que se solicite aceptar una designación como mediador o colaborador debe hacer esfuerzos razonables para informarse de la existencia de cualquier interés o vínculo de la naturaleza descrita en el párrafo precedente.
- La obligación de informar constituye un deber permanente y requiere que todo miembro del Centro continúe realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualquier

- conflicto de interés que pueda surgir. Esta obligación incluye la de declararse inhabilitado cuando concurra respecto de él alguna de las causas legales de recusación o inhabilitación.
- b. Los mediadores y colaboradores, deberán declarar tales conflictos de intereses, relaciones y asuntos comunicándolos de forma inmediata y por escrito, para consideración de las partes. Igual procedimiento se seguirá en el caso que dicha circunstancia surja o llegue a su conocimiento durante el proceso.
- c. Si todas las partes del proceso solicitan la separación de un mediador, o colaborador, éste debe retirarse. Si la solicitud de separación de un mediador, o colaborador no es realizada por todas las partes y está fundamentada en razones de parcialidad o prejuicios, se seguirá lo estipulado en la Ley sobre la materia y el procedimiento establecido para la recusación y sustitución de los miembros, en los reglamentos del Centro.
- d. Si a pesar de ello, todas las partes en cuyo beneficio se hace la revelación del interés o relación, convienen en que el mediador o colaborador puede continuar con el trámite de la causa, se estará a lo resuelto por las partes.
- 9- Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas, demás miembros del Centro, con las partes, con sus abogados y con todos los que intervengan en el proceso; y fomentar un comportamiento similar con todos los participantes del proceso;
- 10- Denunciar ante las autoridades competentes del Centro cualquier conducta que según este Código sea disciplinable;
- 11- Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias;
- 12- Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido;
- 13- Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe;
- 14- Otorgar a toda persona legalmente interesada en un proceso, o al abogado de ésta, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley;
- 15- Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros del Centro bajo su dirección y control observen las mismas normas de ética, fidelidad y diligencia;
- 16- Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;
- 17- Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- 18- Abstenerse de divulgar información relacionada con violaciones existentes o eventuales del presente Código de Ética, excepto cuando sea necesario para averiguar si un miembro ha violado o podría violar el presente Código.
- 19- Abstenerse de negociar con las partes el monto de los honorarios o comunicarse a propósito de los mismos de manera tal que se cree una apariencia de coerción o de incorrección.

- 20- Abstenerse de sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.
- 21- Actualizarse profesionalmente. En consecuencia, deberán participar regularmente en las capacitaciones que lleve a cabo el Centro a fin de profundizar sus conocimientos sobre la materia de forma continua.

Artículo 6.- Deberes del Mediador

Son deberes del mediador, además de los establecidos en la Ley No. 540, y en el artículo 4 del presente Código de Ética, los siguientes:

- 1. Abstenerse de solicitar al Centro ser designado a un caso específico.
- 2. Impedir que las partes utilicen prácticas de negociación que pretendan intimidar a su contraparte.
- 3. Asegurar que las partes hayan comprendido y aceptado la información brindada por él y que con ella no se causará ningún tipo de daño o perjuicio.
- 4. Inhibirse de prestar directa o indirectamente, servicios profesionales, asesoría legal o técnica sobre el asunto objeto de mediación.
- 5. Velar porque se encuentren representadas en el proceso todas las personas que guardan relación con la controversia.
- 6. Realizar las consultas que sean necesarias a las personas que puedan estar relacionadas con los resultados de la mediación.
- 7. Revelar a las partes información sobre hechos relativos a la controversia, a fin de que estos puedan presentar las explicaciones que estimen convenientes, salvo que dicha información haya sido revelada al mediador bajo condición expresa de confidencialidad.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS

Todo miembro del Centro estará sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario contenido en el presente Capítulo, en lo que le sea aplicable.

Artículo 8.- De las Faltas. Son consideradas faltas las siguientes:

- 1. La violación de las disposiciones del presente Código de Ética
 2. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del
- 2. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del Centro
- 3. El incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley No. 540

Artículo 9.- Clasificación de las Faltas

- 1.- Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes:
- 1.1 No recibir la capacitación realizada por el Centro por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses sin que medie excusa suficientemente comprobada.
- 1.2 No aceptar la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada.
- 1.3 Todo incumplimiento del presente Código de Ética que no constituya falta grave o muy grave de conformidad con lo estipulado en este capítulo.
- 2.- Faltas Graves: Se consideran faltas graves las siguientes:
- 2.1 La falta de respeto, que atente contra la dignidad y el honor de los miembros del Centro, colaboradores, las partes y personal

- administrativo del Centro, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- 2.2 La habitual objeción a través de inoportuna y con el objeto de entorpecer el proceso y desacreditar o atacar a los otros mediadores.
- 2.3 El incumplimiento deliberado de actuar de manera diligente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 4 del presente Código de Ética.
- 2.4 El incumplimiento del deber de confidencialidad, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 6 y numeral 18, del presente Código de Ética.
- 2.5 El incumplimiento del deber de informar, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 8 del presente Código de Ética.
- 2.6. El incumplimiento del deber de trato igualitario con las partes y/o sus representantes.
- 2.7. El privar a los demás mediadores del derecho de participar en algunas o todas las etapas del proceso.
- 2.8. El ocultamiento de la inhabilitación, temporal o definitiva, para ejercer su profesión u oficio mediante sentencia firme.
- 2.9. Haber incurrido en falta leve dos veces dentro de un período de hasta veinticuatro meses.
- 2.10. El incumplimiento de los reglamentos del Centro, las disposiciones del presente Código de Ética y de los acuerdos adoptados por el centro de mediación.
- 3.- Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves:
- 3.1 La embriaguez, consumo de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, cuando constituya una conducta escandalosa y pública.
- 3.2 Haber incurrido en falta grave dos veces en los últimos doce meses.
- 3.3 La condena mediante sentencia firme por delitos dolosos conforme al Código Penal.
- 3.4 El engaño, la información ficticia o manipulada, con el fin de obtener el ingreso a la lista oficial del Centro.
- 3.5 Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros.
- 3.6 No revelar deliberadamente algún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que afecte su imparcialidad.
- 3.7 Haber incurrido, directa o indirectamente en obligaciones o haber aceptado beneficios o dádivas de las partes o sus representantes.

- 3.8 Causar daño deliberado o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- 3.9 Cuando un miembro negocie con las partes el monto de los honorarios por la prestación del servicio. También cuando sugiera, negocie o en alguna forma presione a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.

Artículo 10.- SANCIONES:

Las sanciones tienen por objeto la corrección de las faltas. Serán sanciones aplicables por el quebrantamiento de las disposiciones del Código de Ética, las siguientes:

- 1. Exclusión o cancelación de la lista oficial correspondiente: Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones. La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro.
- 2. Suspensión temporal: Corresponde a la suspensión transitoria de las funciones. Tal medida podrá establecerse por un período de tres (3) a seis (6) meses.
- 3. Amonestación privada: Consiste en un requerimiento escrito de naturaleza confidencial remitido al infractor por el director del centro de mediación. En tal comunicación se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para evitar conductas similares.

Artículo 11.- Las faltas muy graves darán lugar a la exclusión. Las faltas graves se sancionarán con suspensión de funciones. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 12.- Las faltas previstas en este Capítulo deberán ser registradas en los expedientes de los miembros que lleva el Centro.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 13.- Autoridad Sancionadora- La autoridad sancionadora será la comisión de ética del centro la que estará conformada por el director del centro, conjuntamente con el secretario y un mediador de la lista de mediadores del centro.

Artículo 14.- Facultades de la Comisión de Ética del Centro 1) Conocer de las presuntas faltas cometidas por los miembros del Centro:

- 2) Emitir la decisión e imponer la sanción correspondiente según lo establecido en el presente Código de Ética.
- 3) Adoptar, una vez iniciado el procedimiento las siguientes medidas cautelares:
- a. Ordenar la suspensión inmediata, de las actividades que realiza el presunto infractor.
- b. Ordenar la realización de actos provisionales hasta tanto se decida el asunto.

Artículo 15.- Impulso Procesal.- Los procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciarán de oficio o por queja escrita u oral ante el director del centro. En éste último caso se levantará el escrito de queja. En cualquier caso, la queja deberá estar debidamente sustentada y en la forma establecida en el artículo 16 del presente código. El director deberá informar

de la queja a la Comisión de Ética del Centro, dentro de los dos (2) días siguientes a la desinsaculación de los miembros de la misma.

Artículo 16.- Requisitos del escrito de queja.- La queja deberá contener:

- a. La identificación del quejoso y del presunto infractor.
- b. Los hechos denunciados expresados con claridad y su fundamento legal.
- c. Referencia a los documentos que se acompañan, si es el caso.
- d. Cualesquiera otra circunstancia que permita el esclarecimiento de los hechos.
- e. La dirección del lugar donde se practicarán las notificaciones pertinentes.
- f. La firma del quejoso.

Artículo 17.- Derecho de Defensa y Debido Proceso. En la tramitación de los procesos para sancionar y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta los principios de derecho de defensa y debido proceso, consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. La persona contra quien se inicia el trámite para sanción tendrá derecho a conocer todo lo actuado y solicitar copias del expediente que lo contenga; ejercer su derecho de defensa, presentando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder.

Artículo 18.- Inicio del Proceso.- El proceso se iniciará mediante acta de apertura dictado por la Comisión de Ética del Centro, a través de su Presidente o por el funcionario a quien éste delegue, a más tardar cinco (5) días después de haber sido recibida la queja por ésta, ordenando la formación del expediente y la notificación a las partes de la Audiencia Preliminar. El acta de apertura deberá contener la información señalada en el artículo 16 del presente Código y será notificada por el director del Centro en un término máximo de dos (2) días.

Artículo 19.- Audiencia Preliminar. La Audiencia Preliminar se llevará a cabo en un término máximo de cinco (5) días después de notificada el acta de apertura a las partes por el Gerente. En dicha Audiencia, la Comisión de Ética estudiará los alegatos y documentos presentados por las partes y determinará si habrá o no lugar a continuar el procedimiento. Esta decisión será notificada a las partes a través del director del Centro, en un término no mayor a tres (3) días. En caso que determine que no ha lugar al procedimiento, se archivará la queja.

Articulo 20.- Atribuciones de la Comisión de Ética. La Comisión de Ética podrá:

- a. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, los documentos o informaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- b. Emplazar a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción.
- c. Realizar u ordenar las inspecciones que considere pertinentes a los fines de la investigación.
- d. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 21.- Formación del Expediente. La Comisión de Ética formará el expediente, el cual deberá contener los actos, documentos, declaraciones, peritajes, informes y demás elementos de juicio necesarios para establecer la verdad de los hechos. La Comisión de Ética tendrá las más amplias potestades de investigación, respetando el principio de libertad de prueba. Todos los expedientes de los procesos conocidos por el Centro deberán ser custodiados y resguardados por el director del Centro. Las partes podrán consignar en el expediente los documentos que estimen pertinentes a los efectos del esclarecimiento de los hechos.

Articulo 22.- Conclusión de los alegatos del expediente. La sustanciación del expediente deberá concluirse dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de apertura, pudiendo prorrogarse, por una sola vez, hasta por quince (15) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Arto. 23.- Resolución de la Comisión de Ética. Concluida la sustanciación o transcurrido el plazo para ello, la Comisión de Ética decidirá dentro de los diez (10) días siguientes, dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, hasta por cinco (5) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 24.- Establecimiento de sanciones. En la decisión se determinará la existencia o no de las infracciones y en caso afirmativo, se establecerán las sanciones correspondientes, las que serán notificadas a las partes intervinientes por el director en un término máximo de tres (3) días después de emitida la resolución.

Artículo 25.- Recurso de Apelación. Contra la decisión que establece la exclusión de la lista oficial del Centro o la exclusión del Centro de cualquier otro miembro, procede el Recurso de Apelación el cual debe ser interpuesto ante la Comisión de Ética en un plazo de cinco (5) días después de notificada la resolución. La comisión de ética convocara a todos los mediadores de la lista de mediadores del centro, estos conocerán y resolverán sobre el asunto apelado. En todos los otros casos, la decisión de la Comisión de Ética es definitiva. La sanción impuesta la hará efectiva el director del Centro.

Artículo 26.- Contenido de la resolución. El documento de resolución deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- La relación de los hechos
- Las pruebas aportadas por las partes
- La parte considerativa del Consejo
- La parte resolutoria con sus fundamentos y la sanción correspondiente

Artículo 27.- Notificaciones.- Para efectos del procedimiento disciplinario, se considerará que toda notificación se ha recibido si se entrega personalmente al destinatario, o si se entrega en su residencia habitual o en el establecimiento de sus negocios, laboral o dirección postal o, si no fuera posible averiguar ninguno de ellos después de una indagación razonable, en su última residencia habitual o en el último establecimiento conocido de sus negocios. La notificación se considerará recibida el día en que haya sido así entregada.

Si la persona contra quien se inicia un proceso para sancionar se negare a recibir una comunicación, se dejará constancia de ello en la notificación y se proseguirá el procedimiento.

Artículo 28.- Prescripción

- 1. Cuando los hechos imputados puedan constituir delito, la acción disciplinaria prescribe en los plazos de prescripción de la acción penal señalados en la normativa penal para ese delito. Las demás faltas prescriben en un (1) año.
- 2. El cómputo del plazo de prescripción de la sanción disciplinaria comenzará a partir del momento en que el afectado por una conducta, actuación u omisión de un miembro del Centro, tenga conocimiento de ello y esté en posibilidad de denunciarlo.
- 3. La prescripción de la acción disciplinaria en cualquiera de los casos anteriores, se interrumpe con la presentación de la queja ante el Centro, o con cualquiera de las actuaciones que con ocasión del trámite del procedimiento disciplinario se realicen posteriormente.
- 4. Si el procedimiento disciplinario se suspendiere mediante resolución razonada, se suspenderá el cómputo de la prescripción por el tiempo en que el procedimiento se encuentre suspendido.
 5. La prescripción se suspenderá o se interrumpirá, de forma individual para cada uno de los presuntos infractores.

CAPITULO V DISPOSIONES FINALES

Artículo 29.- Vigencia

El presente Código de Ética, entra en vigencia a partir de la apertura de funciones del centro de mediación QUINTANILLA Y ASOCIADOS en el municipio de Juigalpa, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis y entrará en vigencia en la misma fecha.

LISTA DE MEDIADORES DEL CENTRO DE MEDIACION QUINTANILLA Y ASOCIADOS S.A.

"CENTRO ADMINISTRADOR DE MÉTODOS ALTERNOS DE CONFLICTOS"

La ley No. 540, establece que los "centros administradores de métodos alternos de conflictos" pueden prestar su lista de Mediadores.

CENTRO DE MEDIACIÓN QUINTANILLA Y ASOCIADOS S.A. LISTA DE MEDIADORES

1.- CARLOS JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ
2.- ROGELIO FERNANDEZ HERNANDEZ
3.- MARTHA IRIS ORTEGA

(f) llegible.

TABLA DE ARANCELES DEL CENTRO DE MEDIACION QUINTANILLA Y ASOCIADOS S.A.

"CENTRO ADMINISTRADOR DE MÉTODOS ALTERNOS DE CONFLICTOS"

La ley No. 540, establece que los "centros administradores de métodos alternos de conflictos" pueden prestar sus servicios a título gratuito u oneroso en este caso es oneroso.

CENTRO DE MEDIACIÓN QUINTANILLA Y ASOCIADOS S.A.

TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE MEDIACIÓN

VALOR DEL ASUNTO	COSTO	OBSERVACIONES
Desde C\$ 0.00 hastaC\$. 50,000.00	4%	Si no hay acuerdo la constancia tendrá un valor de C\$. 200.00
Desde C\$.50,001.00 hasta. C\$. 200,000.00	6%	Si no hay acuerdo la constancia tendrá un valor de C\$ 300.00
Desde C\$.200,001 hasta. C\$. 300,000.00	5%	Si no hay acuerdo la constancia tendrá un valor de C\$. 400.00
Desde C\$. 300,001.00 Hasta C\$. 500,000.00	4%	Si no hay acuerdo la constancia tendrá un valor de C\$ 500.00
Desde C\$. 500,001.00 Hasta C\$. 1,000,000.00	3%	Si no hay acuerdo la constancia tendrá un valor de C\$. 700.00
Desde C\$. 1,000,001.00 Hasta C\$. 2,000.000.00	2%	Si no hay acuerdo la constancia tendrá un valor de C\$.800.00
De C\$. 2,000,000.00 en adelante	1.50%	Si no hay acuerdo la constancia tendrá un valor de C\$.1,000.00

(f) Cairo Reggi Quintanilla Jirón, Director (a) del centro. (f) Julio Cesar Vega Salazar, Responsable administrativo.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0086 - M. 6367263 - Valor C\$ 6,526.00

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EMPRESA GRUPO L RECICLAJE, SOCIEDAD ANONIMA (GRUPO L RECICLAJE S.A.)

Nosotros, SALVADOR MANSELL CASTRILLO, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, soltero y de este domicilio identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cuatro cuatro uno guión uno tres uno dos cinco guión cero cero cero uno D (441-131255-0001D), actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas MEM, en mi calidad de Ministro acredito mi representación con los siguientes documentos A) ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 07, del 13 de enero del año 2015; B) CERTIFICACIÓN de mi nombramiento, en papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en el que íntegra y literalmente se lee: "Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida a Nicaragua Triunfa, logo de la bandera de Nicaragua; CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República. Certifica el Acuerdo Presidencial Nº 07-2015, que literalmente dice: "ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015 El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Artículo 1. Nómbrese al Compañero Salvador Mansell Castrillo, en el cargo de Ministro de Energía y Minas. Artículo 2. Ratifiquese en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL) al Compañero Salvador Mansell Castrillo, cargo que ejercerá sin goce de salario a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Artículo 3. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. (F) Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda "REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA CENTRAL"; en la parte superior se lee: "PRESIDENTE", en la parte inferior se lee: "DE LA REPUBLICA" (F) Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA-CENTRAL", en la parte superior dice: "SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES- "GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL", en la parte inferior dice "SECRETARIO".- Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación, en dos hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de febrero del año dos mil quince. (F) Ilegible, Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República. Hay un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL", en la parte superior se lee: "Secretaría Privada para Políticas Nacionales GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL" en la parte inferior se lee "SECRETARIO".- C) Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y, CARLOS JOSE BETETA SOTO, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de Managua, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana número: cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho dos guión cero cero seis tres Y (001-260882-0063Y); actuando en mi carácter de Apoderado Especial de Representación de la empresa GRUPO L RECICLAJE S.A., que en lo sucesivo se denominará La Licenciataria o Titular de Licencia, acredito mi representación con los siguientes documentos: A) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO (18)

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día nueve de Agosto del año dos mil doce, ante los oficios del Notario JUAN RAMON PASOS. la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 43489-B5: (cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve guión B cinco); Páginas: De la 303/326 (trescientos tres a la trescientos veintiséis); Tomo: 1190-B5 (Un mil ciento noventa guión B cinco), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua el diecinueve de septiembre del año dos mil doce; b) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39),- PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN, autorizada ante los oficios del Notario YADER JOSE MERLO SERRANO, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día quince de octubre del año dos mil quince, dicho Poder se inserta integra y literalmente en el presente contrato, el cual debidamente cotejado con su original dice: "T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del día quince de octubre del año dos mil quince. ANTE MI: ANTE MI: YADER JOSE MERLO SERRANO, Abogado y Notario, de este domicilio y residencia, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por un quinquenio que expira el veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis; comparece el señor JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR, mayor de edad, casado, casado quien se Identifica con número de cedula cero cero uno guion cero tres uno dos seis siete guion cero cero siete uno B (001-120367-0071B). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para comparecer al presente acto notarial, el que comparece en nombre y representación de la entidad jurídica denominada GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA, sociedad conformada y organizada de acuerdo a las leyes de la Republica de Nicaragua Sociedad debidamente constituida según Testimonio de Escritura Publica Número dieciocho (18) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada a las once de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil doce, ante los oficios Notariales del Notario JUAN RAMON PASOS, la que se encuentra debidamente Inscrita bajo número cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve guión B cinco (43489-B5), páginas de la trescientos tres a la trescientos veintiséis (303/326), tomo un mil ciento noventa guión B cinco (1190-B5), libro segundo de Sociedades, del Registro Público Mercantil del departamento de Managua,- Acredita su representación de acuerdo con cláusula numero quinta de la Escritura de Constitución social y estatutos la que integra y literalmente dice: "Sin perjuicio de los poderes que la sociedad confiere, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad el presidente de la Junta Directiva, que será el presidente de la sociedad, quien actuara con facultades de mandatario Generalísimo para todos los asuntos o negocios, teniendo las facultades que le involucran tal índole de poder..."- Doy fe de que los documentos que me presenta el compareciente, señor JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR, tiene las facultades suficientes para el otorgamiento del presente Mandato; y de que éste en su referido carácter otorga: UNICO: Que por medio del presente Instrumento Público otorga Poder Especial de Representación al señor CARLOS JOSE BETETA SOTO, mayor de edad, casado, ingeniero Industrial y de este domicilio, Portador de la Cedula de Identidad número cero cero uno guion dos seis cero ocho ocho dos guion cero cero seis tres Y (001-260882-0063Y), para que represente a la sociedad GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA, con las facultades que este tipo de poder le otorgan, para comparecer ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM) a firmar CONTRATO DE LICENCIADE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, el que se suscribirá entre el MINISTERIO

DE ENERGIA Y MINAS (MEM) Y la sociedad GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA. Así mismo se le faculta para que comparezca ante la Procuraduría General de la Republica y pueda comparecer y firma ante el Notario del Estado Escritura Pública de Protocolización del CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, o escritura Pública de CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, de igual manera podrá firmar y suscribir todos los documentos públicos y privados necesario para el fin del presente mandato. Así se expresó el comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales y lo que importan las renuncias que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Y leída que fue por mi el Notario, toda esta escritura al otorgante la encuentran conforme la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. (f) llegible. Jorge Alberto Blanco Leclair. (f) Ilegible Yader José Merlo Serrano. Notario Público. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO VEINTE AL REVERSO DEL MISMO FOLIO. DE MI PROTOCOLO NUMERO QUINCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR, PARA SER USADO POR CARLOS JOSE BETETA SOTO, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- (F) Ilegible, YADER JOSE MERLO SERRANO, NOTARIO PÚBLICO. Hay un sello del Notario. Hay un timbre impreso de cincuenta córdobas.- Hasta aquí la inserción del Poder Especial- Ambos contratantes, en lo sucesivo denominados Las Partes, en el carácter en que actuamos expresamos conjunta e indistintamente UNICO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus Reformas, el Decreto Número 42-98 Reglamento de la Ley No. 272 consolidado en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y sus Reformas; la Ley No. 532, Ley Para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012 y sus Reformas y, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, y demás leyes conexas a la materia relacionada; en este acto convenimos en suscribir el presente CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a suscribirse entre el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS y la Empresa GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA, en adelante denominado "Contrato de Licencia de Generación", el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO Y PLAZO).— El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de la Republica de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica, por un periodo de treinta (30) años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central de Generación Eléctrica denominada "Ecoenergía Conversión Energética RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos)", con una capacidad de cuatro megavatios (4 MW),

a ser ubicada en el kilómetro 14.9 carretera nueva a León en la Comarca Los Brasiles, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, todo de conformidad a lo establecido en el ACUERDO MINISTERIAL No. 123-DGERR-018-2014, emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce (30/10/2014), debidamente aceptado por la Licenciataria mediante carta fechada cinco de noviembre de dos mil catorce(05/11/2014). CLÁUSULA: SEGUNDA (DEFINICIONES) .-Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: Bienes: Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; Caso Fortuito: Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; Cronograma de Trabajo: Es el Programa de actividades revisado y aprobado por el MEM que la Licenciataria proyecta realizar para construir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas, durante un período que finalizará con la fecha de entrada en operación comercial del proyecto; Fuerza Mayor: Es toda situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes. actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; Lev No. 272: Es la Ley de la Industria Eléctrica consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus Reformas; Lev No. 290: Es la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y, sus Reformas; Licencia de Generación: Es la autorización otorgada por el Estado a través del MEM a un Agente Económico denominado "Titular de Licencia" o "Licenciatario" para generar energía eléctrica; Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas: Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 290, la Ley No. 272 y su Reglamento, y de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; Programa de Inversión: Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo revisado y aprobado por el MEM; Reglamento: Decreto Número 42-98, Reglamento de la Ley No. 272 consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y sus Reformas; Titular de Licencia o Lícencia taria: Agente Económico a quien se ha otorgado Licencia de Generación. - CLAUSULA TERCERA: (UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL Y CAPACIDAD DE GENERACIÓN). - A) Ubicación: El proyecto de energía eléctrica, denominado ECOENERGÍA CONVERSIÓN ENERGÉTICA RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos), está ubicado en el kilómetro 14,9 carretera nueva a León, en la Comarca Los Brasiles del Municipio de Mateare, Departamento de Managua, en las siguientes coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84, Zona 16N: Vértice 1 568,201 Este y 1347,579 Norte; Vértice 2 568,264 Este y 1347,580 Norte; Vértice 3 568,287 Este y 1347,576 Norte; Vértice 4 568,290 Este y 1347,576 Norte; Vértice 5 568,304 Este y 1347,580 Norte; Vértice 6 568,320 Este y 1347,587 Norte; Vértice 7568,525 Este y 1347,258 Norte; Vértice 8 568,269 Este y 134,7221 Norte; Vértice 1 568.201 Este y 1347,579 Norte. B) Descripción de la Central y Capacidad de Generación

instalada: El proyecto consiste en la construcción de una planta de conversión térmica, la cual mediante un método de tratamiento integral denominado "Pirolisis", tratará a plena capacidad hasta 40 toneladas diarias de materia prima previamente fragmentada (neumáticos fuera de uso, caucho y plásticos), para la producción de presión y temperatura con el que se calentará un reactor de pirolisis, que generará el gas necesario para mantener la temperatura en el reactor y donde la materia prima, se desintegrará en sus componentes de origen, tales como carbón negro, acero y combustible (fuel oil). Con el fuel oil obtenido, se accionarán motores de combustión interna, los que a su vez operarán unidades generadoras de energía, ya que será inyectada en el circuito de distribución LBS 3040, a una distancia de 4 km de la Subestación Los Brasiles. La Planta está diseñada para ser construida en tres fases, la primera de 1 MW, la segunda de 2 MW y una tercera de 1 MW de capacidad instalada. CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO: Para el desarrollo del Proyecto denominado ECOENERGÍA CONVERSIÓN ENERGÉTICA RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos), La Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo; ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, formarán parte del "Anexo de Obras", el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al Programa de Inversión, el costo total estimado para la construcción del proyecto es de US\$5,593.000.000 (cinco millones quinientos noventa y tres mil dólares netos de los Estados Unidos de Norte América). De acuerdo con el Cronograma de Trabajo, la construcción de las obras civiles y electromecánicas de la Central de Generación Eléctrica, se desarrollará en Tres Etapas: La Primera Etapa de construcción inició el dos de noviembre de dos mil catorce (02/11/2014), y la fecha estimada de entrada en operación comercial es el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis (21/11/2016). La Segunda Etapa de construcción iniciará el uno de febrero de dos mil diecisiete (01/02/2017) y la fecha estimada de entrada en operacional comercial es el veintidós de Noviembre de dos mil diecisiete (22/11/2017), y la Etapa Final o Tercera Etapa de construcción iniciará el dos de Mayo del dos mil dieciocho (02/05/2018) y la fecha estimada de entrada en operacional comercial es el quince de diciembre del dos mil dieciocho (15/12/2018). Las principales obras de construcción que serán realizadas son las siguientes: Obras preliminares, movimiento de tierra, cimentaciones, estructuras de concreto y de acero de la casa de máquinas, obras sanitarias, obras eléctricas, acabados, obras exteriores, acometidas (agua potable y eléctricas), drenajes, sistema de tanques de combustible, transformadores, celdas y tableros, equipos para el proceso de reciclaje y limpieza, y las pruebas de la Central. Queda convenido entre Las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del Proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificación al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto. Las modificaciones aprobadas por el MEM mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO). Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 272 y el articulo 128 del Reglamento de la Ley No 272, a la firma del presente contrato la Licenciataria deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato este proyecto será ejecutado en Tres Etapas; en lo que respecta de la construcción de las obras civiles y electromecánicas de la Primera Etapa, esta garantía No Aplica, debido a que el MEM ha comprobado in situ la finalización de dichas obras. Para la Segunda Etapa, el monto de la referida garantía es por la cantidad de US\$6,569.30 (Seis mil quinientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 30/100), en el caso de la Tercera Etapa el monto de la referida garantía es por la cantidad de US\$ 2,756.00, (Dos mil setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América), equivalente al uno por ciento (1%) del costo total de las obras civiles y electromecánicas de cada una de las dos etapas a construir. Esta garantía tendrá una vigencia de hasta un año después de finalizada la construcción de la Segunda y Tercera Etapa. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía, a simple requerimiento, en el caso de falta de cumplimiento del Cronograma de Trabajo o del Programa de Inversión o de algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas y sus Reformas.- CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO) .- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley No. 272, y el artículo 127 (ciento veintisiete) de su Reglamento, la Licenciataria pagó el costo de Otorgamiento de esta Licencia de Generación conforme Recibo Oficial de Caja del MEM Número 11345 de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce (06/II/2014), por la cantidad de C\$147,674. 78 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro córdobas con 78/100, equivalente en dólares por la cantidad de US\$5, 593. 00 (Cinco mil quinientos noventa y tres dólares netos de los Estados Unidos de América), según el tipo de cambio oficial vigente al momento del pago, esta suma es equivalente al 0.1% (un décimo del uno por ciento) del monto total de la inversión que Corresponde a US\$5,593.000.000 (cinco millones quinientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América). Si una vez finalizada la construcción de las obras de las tres etapas, el costo excediera al monto relacionado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, la Licenciataria deberá pagar el costo de otorgamiento de la diferencia del porcentaje correspondiente al exceso de la inversión.- CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA). - Sujeto a lo dispuesto en este Contrato y durante el período de vigencia de la Licencia de Generación, además de los derechos que define la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas la Licenciataria tendrá los siguientes derechos: a) Construir, operar y mantener eficientemente las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Planta identificadas en el Anexo de Obras y el Anexo de Equipamiento los que forman parte integral del presente contrato; b) Vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de Contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; c) Solicitar nuevas Licencias; incluyendo la ampliación de la licencia para incrementar la capacidad de generación instalada, si así lo consideran conveniente,

en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de Ampliación de Licencia y cumplir con los requisitos correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, lo cual se formalizará por medio de ADENDA al Contrato de Licencia de Generación; d) Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; e) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; f) Hacer uso de los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en la Ley No. 272 y en la Ley No. 532, Ley Para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus Reformas. CLÁUSULA OCTAVA: (OBLIGACIONES LICENCIATARIA). La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley No. 272 y su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables, así como cualquier otra obligación legal o disposición emanada por el MEM o el MARENA; además, La Licenciataria se obliga a lo siguiente: a) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras; b) Cumplir con las disposiciones pertinentes de todas las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; c) A los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación y sus Reformas; d) Publicar el presente Contrato de Licencia de Generación a más tardar quince (15) días después de su firma; e) Remitir al MEM copia de la Carta de Aprobación de la fecha de entrada en operación comercial del proyecto a ser emitida por el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC). f) Remitir al MEM copia del Contrato de Compra Venta de Energía a suscribirse entre La Licenciataria y la Empresa Distribuidora. La falta de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de la Ley No. 272 y su Reglamento y de las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, y demás leyes aplicables a la generación de energía eléctrica, facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley No. 272.-CLÁUSULA NOVENA: (INFORMACIÓN).- La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informes de avances trimestrales a partir de la fecha de inicio del proyecto y hasta la fecha de entrada en operación comercial; asimismo deberá elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos por el MEM, sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley No. 272 y el artículo 8 de su Reglamento, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 118 del 22 de junio del 2007, se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en

conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al vencimiento o caducidad de la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente. CLÁUSULA DÉCIMA: (CARGO POR REGULACIÓN).- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas y sus Reformas.-CLÁUSULADÉCIMAPRIMERA:(SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN). En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290, la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria.-CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES). - La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.- CLÁUSULA DECIMA TERCERA: (SERVIDUMBRES).- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación, siempre y cuando La Licenciataria demuestre ante el MEM que ha realizado todas las gestiones necesarias para llegar a acuerdos con los dueños de los predios sirvientes.- CLÁUSULA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).- La DÉCIMA Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio Ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.-CLAUSULA DÉCIMA OUINTA: (SEGUROS).- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de vigencia de la Licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la Licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea ésta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe e

incendios. - CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las personas naturales o jurídicas nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones; asimismo, dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.-CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE) .- Conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 13 de la Ley No. 272, la Licenciataria mantendrá un Representante Permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al señor JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR en su calidad de Presidente de la empresa GRUPO L RECICLAJE S.A. cuyo domicilio es la ciudad de Managua, según consta en la Cláusula Quinta de la Escritura Pública No. 18 de Constitución de la Sociedad Anónima y Estatutos, documento ya relacionado en el presente Contrato. De haber cambio en su Representante, la Licenciataria deberá notificarlo por escrito al MEM a la mayor brevedad posible, debiendo acreditar al nuevo mediante el respectivo instrumento legal Representante debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil, según CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: corresponda .-(PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).- La Licenciataria presentó al MEM la documentación legal sobre la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos que se consideren cambios en la documentación legal y particularmente en la composición accionaria de los socios, la Licenciataria, de previo deberá informar por escrito al MEM, y remitir la documentación legal correspondiente en un periodo de 30 (treinta) días después de producidos los camblos.-CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley No. 272; la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio de 1996 y su Reforma Ley No. 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 217, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 62 del 03 de Abril del 2008; Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley No. 217, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.163 del 29 de agosto de 1996. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de

rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.-VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD) .- De conformidad con el artículo 76 de la Ley No. 272, la Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la Autorización Ambiental, emitida en RESOLUCION ADMINISTRATIVA MGA-A0028-0614, por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el día veintinueve de julio de dos mil catorce (29/07/2014), dicha Resolución forma parte del Anexo Ambiental el cual es parte integrante del presente Contrato, así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.105, del 6 de junio de 1996 y su reforma, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA actividades.-(TRASPASO): Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo 137 del Reglamento de la Ley No. 272, previa autorización del MEM y transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del Contrato, las Concesiones y Licencias, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidas a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de esta Licencia se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras, ya sean éstas nacionales

o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto de traspaso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula será considerado nulo según lo señalado en el artículo 84 de la Ley No. 272. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. - CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DEINCUMPLIMIENTOS).- La Licenciataria, debe informar al MEM y por escrito (carta, fax, email) cualquier incumplimiento de una, alguna o algunas de las obligaciones del contrato a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores de ocurrido o previsto el evento. Asimismo, el MEM le notificará por escrito a la Licenciataria, cualquier situación que haya tenido conocimiento y que en su opinión, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole, un máximo de quince (15) días hábiles para corregirlo o justificarlo previa presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria. Ante cualquier incumplimiento injustificado, el MEM aplicará lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, y la Normativa de Multas y Sanciones y sus reformas.- CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DETERMINACIÓN DEL **CONTRATO.** - Son causas de terminación del Contrato de Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación; b) Revocación de la Licencia de Generación, c) Renuncia de la Licencia; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley No. 272, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. En el caso de Renuncia de la Licencia de Generación, ésta conlleva la pérdida de los derechos generales de la Licencia y en tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 93 de la Ley No. 272, el Reglamento y Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su operación de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO). Cualquier incumplimiento por parte de La Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación al Contrato si es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si La Licenciataria se ve afectada en sus obligaciones contractuales por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM a más tardar diez (10) días hábiles a partir de la fecha de ocurrido o previsto el evento, debiendo adjuntar toda la documentación soporte necesaria para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho

incumplimiento, la falta de cumplimiento de lo establecido en esta cláusula invalida cualquier invocación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. - CLÁUSULA VIGÉSIMA OUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS). En caso de diferencias o conflictos, la Ley No. 272, su Reglamento y sus Reformas, las demás leyes del sector eléctrico, y las Normativas y sus Reformas, prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN YARBITRAJE).- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las Partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.122 del 24 de junio de 2005, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las Partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada Parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la Parte perdedora a favor de la Parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la Parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.-CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 numeral 12 de la Ley No. 272, la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en relación con su Licencia de Generación.- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES). - En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la ley No. 272, su Reglamento, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas del sector eléctrico y sus Reformas, así como de las instrucciones y órdenes que emita el MEM en virtud de este contrato, con las excepciones del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley No. 272, y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros Contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia y, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).- De conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, este Contrato de Licencia consta del documento principal y los siguientes Anexos que forman parte integrante del presente Contrato: a) Anexo de Equipamiento; b) Anexo de Obras, incluyendo el

Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión; c) Anexo Ambiental; incluyendo la Resolución Administrativa No. MGA-A0028-0614, otorgada por la Dirección General de Calidad Ambiental-MARENA y fechada el veintinueve de julio de dos mil catorce (29/07/2014), dicha Resolución consta de 10 páginas; e) Acuerdos, Resoluciones Ministeriales y otras disposiciones del MEM que se deriven del presente contrato o sus Adendas. - CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES), - Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato mediante Adenda, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes de conformidad con la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).- De conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 272, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. Elejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación. - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada, cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímile, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado de la Rotonda Centroamérica setecientos (700) metros al Oeste, Villa Fontana, Managua; y la Licenciataria establece como Dirección la siguiente: Reparto Mirador Santo Domingo, Pulpería Caldera 1/2. cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, 1/2. cuadra 1/2. al Oeste, Calle Los Cocos.- CLÁUSULA al Norte, 1 TRIGÉSIMA TERCERA: (IDIOMA). El dioma que debe prevalecer y ser Preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el idioma Español.-CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA).- EI Presente contrato surte sus efectos jurídicos a partir de su firma y deberá ser publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial-TRIGÉSIMA OUINTA: (INSERCIONES).- En este acto las Partes acordamos insertar los siguientes documentos: 1) Acuerdo de Otorgamiento de la Licencia de Generación, el que integra y literalmente dice: "ACUERDO MINISTERIAL No. 123-DGERR-018-2014 CONSIDERANDO I. Que con fundamento en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas el Estado tienen la obligación de asegurar el suministro de energía eléctrica al país creando las condiciones propicias para que los Agentes Económicos puedan expandir la oferta de energía. II. Que para generar energía eléctrica cuando la potencia instalada sea mayor a la minina establecida, es decir, mayor de q MW, un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generación. III. Que la empresa GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L. RECICLAJE S.A), inscrita bajo Número: 43489-B5; Páginas: 303/326; Tomo: 1190-B5, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con fecha 28 de agosto

del año 2014, presentó ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitud de Licencia de Generación y posteriormente en base al art. 124 segundo párrafo del Decreto No. 42-98 Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, se requirieron otros documentos y datos para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central de Generación Eléctrica denominada Ecoenergía Conversión Energética RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos, con una capacidad de 4 MW, a ser ubicada en el km. 14.9 carretera nueva a León en la Comarca Los Brasiles, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua. IV. Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la Empresa GRUPO LRECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L.RECICLAJE S.A), para la obtención de la Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas, su Reglamento, sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias. POR TANTO: En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas; el Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria eléctrica y sus reformas, y, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; ACUERDA: PRIMERO: Otorgar Licencia de Generación a la Empresa GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L RECICLAJE S.A), por un periodo de treinta (30) años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central de Generación Eléctrica denominada "Ecoenergía Conversión Energética RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos)",con una capacidad de 4 MW, a ser ubicada en el km. 14.9 carretera nueva a León en la Comarca Los Brasiles, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, en las siguientes coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84, Zona 16N: Vértice 1 568,201 Este y 1347,579 Norte; Vértice 2 568,264 Este y 1347,580 Norte; Vértice 3 568,287 Este y 1347,576 Norte; Vértice 4 568,290 Este y 1347,576 Norte; Vértice 5 568,304 Este y 1347,580 Norte; Vértice 6 568,320 Este y 1347,587 Norte; Vértice 7 568,525 Este y 1347,258 Norte; Vértice 8 568,269 Este y 134,7221 Norte; Vértice 1 568.201 Este y 1347,579 Norte. SEGUNDO: En el plazo de 15 días de notificada, la Empresa GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L. RECICLAJE S.A), deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y cancelara el pago por el Derecho del otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1 %) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es US\$5,593.00 (cinco mil quinientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. TERCERO: Esta Licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la Empresa GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L. RECICLAJE S.A), con el Ministerio de Energía y Minas, así como con lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico. Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Notifiquese.- (F) Ilegible Emilio Rappaccioli B. Ministro. Hay un sello de forma ovalado que dice Ministerio de Energía y Minas, Ministro.- Hasta aquí la inserción de la

Resolución.- 2) Carta de Aceptación del Acuerdo Otorgamiento, fechada el día 5 de noviembre de 2014 y recibida en el MEM este mismo día a las 10:15 a.m. la cual integra y literalmente dice: Managua 05 de noviembre del 2014, lng. Humberto Reyes, Director General de Electricidad y Recursos renovables, Ministerio de Energía y Minas, su Despacho. Ref: Aceptación de Resolución de Otorgamiento Licencia de Generación. Estimado lng. Reyes: Por este medio aceptamos formalmente la Resolución del Otorgamiento de la Licencia de Generación según Acuerdo Ministerial No. 123-DGERR-018-2014, que se nos fue entregado el pasado viernes 31 de octubre del 2014 en la ciudad de Managua, Nicaragua. Sin más que agregar agradecemos su gentil apoyo a la gestión y cordialmente nos suscribimos de usted. Atentamente Ilegible Carlos Beteta, Gerente General, Grupo L Reciclaje S.A. Hay un sello de la Empresa. Hasta aquí la inserción.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (PROTOCOLIZACIÓN).- En interés de las Partes, el presente Contrato de Licencia de Generación será protocolizado en la Notaria del Estado de la Procuraduría General de la Republica de Nicaragua.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.- En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el presente Contrato de Licencia de Generación de Energía Eléctrica, lo encontramos conforme, aprobamos, rubricamos, sellamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor, con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) SALVADOR CASTRILLO, Ministro. Por el GRUPO L RECICLAJE S.A. CARLOS JOSE BETETA SOTO, Apoderado Especial.

3-3

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0189 - M. 486177 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor JIMMY ANTONIO ALEMAN por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000158-ORM5-2017-FM incoado en el Juzgado Cuarto de Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las tres y treinta y tres minutos de la tarde, del diecisiete de enero del dos mil diecisiete.-

(F) DR. JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Expediente Número: 000158-ORM5-2017-FM. (f) Lic. Noel A.- Rivera Alemán. Secretario Judicial. NOALRIAL.